

# GACETA MUNICIPAL PUERTO VALLARTA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DEL  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE PUERTO VALLARTA

AÑO 1 / NÚMERO 6 / EXTRAORDINARIA



PUERTO VALLARTA  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018





## Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco

Órgano Oficial de Comunicación del  
H. Ayuntamiento Constitucional de  
Puerto Vallarta, Jalisco.

Puerto Vallarta, Jalisco.

**13 de abril de 2016**

Año 1, Número 6

Editorial: H. Ayuntamiento Constitucional  
de Puerto Vallarta, Jalisco.



**PUERTO VALLARTA**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

---

# PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

---

**Ing. Arturo Dávalos Peña**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**C. Jorge Antonio Quintero Alvarado**  
SÍNDICO

### REGIDORES

Martha Susana Rodríguez Mejía  
Gabriela Duarte Becerra  
Gilberto Lorenzo Rodríguez  
Magaly Fregoso Ortiz  
Eduardo Manuel Martínez Martínez  
Edelmira Orizaga Rodríguez  
Homero Maldonado Albarrán  
Bellanni Fong Patiño  
Juan Solís García  
Andrés González Palomera  
Paula Celina Lomelí Ramírez  
Armando Soltero Macías  
Juan José Cuevas García  
Juan Gonzalo Guzmán Delgado  
José Francisco Sánchez Peña

### RESPONSABLES DE LA PUBLICACIÓN

**Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas**  
Secretario General

**Lic. Silvia Álvarez Bustos**  
Directora de Comunicación Social

**L.D.C.G. Dora Gpe. Guerra Alvarado**  
Diseño Gráfico

# ÍNDICE

---

Promulgación cambio de uso de suelo de la parcela 408 Z1 P4/4 del Ejido de Ixtapa en el Municipio de Puerto Vallarta

---

**Página // 04**

Reforma a los artículos 49 y 58 del reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

---

**Página // 61**

Reforma y modificación al Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; así como la creación del Reglamento del Instituto Vallartense de Cultura.

---

**Página // 10**

Inicio de lo procedimientos de regularización de los asentamientos humanos identificados como Vista Paraíso, Real del Palmar, Ampliación Vista Hermosa II, Esmeralda, Ecológico Los Manantiales, Vista Vallejo y Las Lomas.

---

**Página // 67**

Modificación del nombre del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer, por el de Reglamento para la atención, prevención y erradicación de la violencia en las familias y mujeres del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

---

**Página // 33**

Creación del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

---

**Página // 45**

Reformas a los artículos 56, 236 y 242 del Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como el artículo 10 del Reglamento del servicio profesional de carrera policial para el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

---

**Página // 54**

C. Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 42 fracción IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por los diversos 39 y 40 fracción III, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 29 veintinueve de Febrero de 2016 dos mil dieciséis, tuvo a bien aprobar el acuerdo de Ayuntamiento número **097/2016**, por el que se aprueba el cambio de uso de suelo de la parcela 408 Z1 P4/4 del Ejido de Ixtapa en el Municipio de Puerto Vallarta; lo anterior para quedar en los siguientes términos:

#### **ACUERDO N° 097/2016.**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción XIV, de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los diversos 39, 41 fracción XII, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Simple de votos**, por 17 diecisiete votos a favor, 0 cero en contra, y 0 cero abstenciones, el cambio de uso de suelo de la parcela 408 Z1 P4/4 del Ejido de Ixtapa en el Municipio de Puerto Vallarta.

Lo anterior, de conformidad al Dictamen emitido en los siguientes términos:

#### **H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO PRESENTE.**

Los suscritos Regidores e integrantes de la Comisiones Edilicias, Colegiadas y Permanentes de **Ordenamiento Territorial y Ecología**, tenemos a bien someter a su alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto el que se analice, y en su caso, se autorice el Cambio de Uso de Suelo de la Parcela 408 Z1 P4/4, del Ejido de Ixtapa, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

#### **PARTE EXPOSITIVA**

**1.- PRESENTACIÓN.** El día 26 de febrero de 2016 en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 41 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los suscritos en sesión de trabajo, nos reunimos a efecto de dar cumplimiento a lo indicado en el Acuerdo No. 0762015 donde se Aprueba por Mayoría simple de votos se turne LAS Comisiones Edilicias de ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ECOLOGÍA la Iniciativa de Acuerdo Edilicio, presentada por el Presidente Municipal Ing. Arturo Dávalos Peña, que tiene por objeto que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice el **Cambio de Uso de Suelo de Habitacional de Densidad Media por el Uso de Suelo de Actividades Extractivas**, de la Parcela 408 Z1 P4/4, del Ejido de Ixtapa, ubicada en la Carretera a las Palmas, kilómetro 15, en la Delegación de Ixtapa, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y posterior dictamen, mismo que adjuntamos al presente para su análisis, discusión y en su caso aprobación del Cambio de Uso de Suelo solicitado.

#### **2.- ANTECEDENTES.**

- Se emite Dictamen Condicionad de la Dirección de Ecología Municipal con No. De Oficio 0662/2015. De fecha 8 de Junio de 2015.
- Se emite Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos No. De Exp. 2794/15, Asunto 067/00/RU— LP/RG-1523/15, de la Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial, con fecha 23 de junio de 2015.
- Presenta Oficio de SEMADET DGPGA No. 357/2783/2015. De fecha septiembre 11 de 2015.
- Así mismo Presenta anexos de Estudio de:
  - Manifestación de Impacto Ambiental.
  - Programa de Reforestación.
  - Estudio Hidrológico.

Parte del terreno se encuentra localizado dentro del límite de Aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito 2, donde la Parcela 408 Z1 P4/4 del Ejido de Ixtapa, ubicada en la Carretera a las Palmas kilómetro 15 en la Delegación de Ixtapa, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es clasificada como una Reserva Urbana a Largo Plazo con un Uso de Suelo Servicios a la Industria y Mixto Regional.

Y sin embargo la fracción en cuestión está fuera de límite mencionado y dentro del área de aplicación del Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta del 2006, donde la Parcela es clasificada como una Reserva a Largo Plazo con un Uso de Suelo Habitacional de Densidad Media (H3).

## PARTE CONSIDERATIVA

### A. COMPETENCIA

#### 1. Competencia y Facultad de presentar Iniciativas de las Comisiones.

El Presidente Municipal, es competente para presentar iniciativas y dictaminar lo conducente de conformidad con los artículos 27 y 41 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 47 fracciones III y XI, 49 fracciones I, II, VIII y IX, 52, 60 y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; que a la letra dicen:

#### **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco:**

**Artículo 27.** Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones.

Los ediles deberán presidir por lo menos una comisión, además cada munícipe debe estar integrado por lo menos a tres comisiones, en los términos de la reglamentación respectiva.

La denominación de las comisiones, sus características, obligaciones y facultades, deben ser establecidas en los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Las comisiones pueden ser permanentes o transitorias, con integración colegiada para su funcionamiento y desempeño, integradas cuando menos por tres ediles y bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas.

En los casos en que la integración de las Comisiones sea número par, el edil presidente tendrá voto de calidad.

Las Comisiones sesionarán cuando menos una vez por mes y serán reuniones públicas por regla general, salvo que sus integrantes decidan, por causas justificadas y de conformidad con sus disposiciones reglamentarias aplicables, que se celebren de forma reservada.

Cada comisión deberá mantener actualizada la reglamentación correspondientes a su ramo, para tal efecto presentará con oportunidad al pleno las actualizaciones correspondientes para su aprobación.

Los Ayuntamientos establecen en sus respectivos reglamentos el plazo en que cada comisión edilicia debe dar cuanta de los asuntos que le sean turnados. A falta de disposición reglamentaria, los asuntos deben dictaminarse en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales contados a partir del día posterior a que le sean turnados, mismos que pueden ser prorrogables en los términos de la reglamentación municipal.

**Artículo 41.** Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I.- El Presidente Municipal;

II.- (...)

**Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco:**

**Artículo 47.** Para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer al Ayuntamiento, se instituyen las siguientes comisiones edilicias de carácter permanente:

III. Ecología.

(...)

XI. Ordenamiento territorial.

**Artículo 49.** De manera genérica, las comisiones edilicias tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Proponer las directrices de la política municipal en la materia de su competencia.

II.- Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia.

(...)

VIII. Formular propuestas para la mejora administrativa y la elevación de la calidad de los servicios y trámites municipales cuya vigilancia les ha sido encomendada.

IX. Las demás que la ley les otorgue.

**Artículo 52.** Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de ecología tendrá la atribución de impulsar campañas para la promoción de la cultura de la sustentabilidad, el control de la contaminación, el cuidado de la flora y la fauna, y el manejo adecuado de los residuos.

**Artículo 60.** Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de ordenamiento territorial tendrá la facultad de dictaminar todos los asuntos de competencia del Ayuntamiento, que estén relacionados con la planeación del desarrollo urbano, la ejecución de obras públicas, la imagen urbana y la constitución de reservas territoriales.

**Artículo 83.** El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

## **2. Requisitos formales.**

En cumplimiento al artículo 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, la presente iniciativa y dictamen, reúne los requisitos formales consistentes en haberse presentado por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento, cuenta con la firma autógrafa por los autores de la misma, encontrarse debidamente fundada y motivada, desprendiéndose de su contenido la exposición de motivos que le da sustento, así como el contenido de la exposición clara y detallada de las normas que crea.

Es preciso señalar que la presente iniciativa, ha sido turnada para su dictaminación, de manera colegiada por las Comisiones Edilicias de ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ECOLOGIA, mediante acuerdo No. 076/2015 de fecha 29 de diciembre de 2015.

## **B. PROCEDENCIA MATERIAL.**

### **1. Exposición de Motivos**

I.- El promovente solicitó autorización a la SEMADET para la extracción del material excedente, del predio se anexa acuse de recibido en oficio s/n, de fecha 14 de julio de 2015 y recibo de pago. Después de su revisión la SEMADET requirió al Promovente el Dictamen de trazos usos y destinos específicos para Uso de ACTIVIDADES EXTRACTIVAS, ya que solo se puede autorizar la extracción de material geológico si el predio cuenta con este uso de suelo según lo señala la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-002/2003, "Condiciones y especificaciones técnicas de operación y extracción de bancos de material geológico".

II.- El promovente presenta Estudio de Impacto ambiental donde señala las acciones que deberá realizar para prevenir, remediar y/o mitigar los impactos ambientales que se realizarán durante la ejecución del proyecto, en caso de presentarse afectaciones negativas al ambiente.

- a) No muestra cuerpos de agua o escurrimientos permanentes y/o temporales que se puedan ver afectados.
- b) El proyecto beneficiará a muchas familias de la zona de manera directa e indirecta.
- c) El material producto de la extracción se destinará en parte para obras y servicios públicos del municipio.
- d) En la superficie afectada solo se localizaron 5 árboles que fueron derribados (se pago una multa por tal acción), para lo cual se realizará la reforestación del sitio con 80 ejemplares de la región una vez finalizada la nivelación del sitio y la extracción del material excedente, como una medida de mitigación y compensación ambiental.
- e) La reforestación prevendrá la erosión del suelo y la pérdida de humedad, entre otras, por lo que los impactos ocasionados serán solo durante el movimiento del material.
- f) La nivelación se realizará en tres etapas, para lo cual presentará los estudios topográficos e hidrológicos correspondientes.
- g) El predio por sus características, se recupera rápidamente de manera natural durante las temporadas de lluvias, por lo que el chaponeo de malezas y especies no arborescentes (que no miden 10 cm o más de diámetro a la altura del pecho) no perjudica la calidad del suelo.

III.- El proyecto presenta **Autorización Parcial y Condicionada** de oficio 0662/215 de fecha 8 de julio de 2015, la cual tiene una vigencia de 1 (uno) año. Donde solamente se autoriza el movimiento de tierra en el sitio. Donde la Dirección de Ecología señala que deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en el estudio de impacto ambiental, tales como:

- Que el promovente se responsabilice de la calidad de la información presentada en los reportes e informes a evaluar y certificar mediante informes bimensuales el cumplimiento de las condicionantes.
- Que para la extracción del material geológico excedente de las actividades de nivelación del predio, el promovente deberá obtener el vocacionamiento de uso de suelo para este fin ante las instancias correspondientes.
- Que los trabajos de preparación del sitio deberá de realizarlos paulatinamente para permitir que la fauna existente en el sitio busque refugio conforme avanzan las actividades.
- Que deberá realizar medidas de mitigación a emisiones a la atmósfera producidas por ruido y polvo. Para dar cumplimiento a esta condicionante deberá regar de manera periódica o cuando las necesidades lo requieran en el sitio del proyecto y zonas de influencia.
- Que durante las etapas de preparación del sitio, construcción y operación, No deberá incinerar los desechos orgánicos; estos deberá ubicarlos en sitios autorizados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, así como destinar el material producido por las excavaciones, los escombros y residuos de la construcción en sitios específicos autorizados por el Ayuntamiento.
- Que deberá establecer reglamentación interna tendiente a evitar cualquier afectación sobre poblaciones de flora y fauna silvestre, derivada de las acciones y/o actividades del personal que labore el sitio.
- Que deberá responsabilizarse de cualquier ilícito en materia de impacto ambiental que sea detectado dentro del área del proyecto.
- Que deberá apegarse a las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos Ecológicos aplicables vigentes.
- Que deberá conservar el arbolado existente en el predio conforme lo establecen los art. 26, 27 y 28 del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta. Si existiera la necesidad de talar, podar o trasplantar algún ejemplar, deberá realizar los trámites necesarios para este fin ante esa Dirección.
- Que para el manejo de residuos sólidos, deberá contar con contenedores ubicados estratégicamente en las

- áreas de trabajo y/o operación y disponerlos conforme a la reglamentación municipal vigente.
- Que las actividades de extracción de material no deberán obstaculizar los ríos o arroyos naturales, imponiendo la conservación y construcción de obra hidráulica pertinente para salvaguardar y garantizar la seguridad de la población en su persona y sus bienes materiales. Deberá asegurarse que no se contaminaran con aguas jabonosas o verter líquidos o residuos peligrosos.
  - Cumplir con las especificaciones de las normas oficiales mexicanas en tales materias vigentes.
  - Que deberá reportar a esa Dirección de Ecología cualquier contingencia ambiental que se presente y permitir el acceso al personal de esta dependencia cuantas veces sea necesario.
  - Que la Dirección de Ecología podrá inspeccionar el sitio del proyecto durante su ejecución y sancionar cualquier omisión o incumplimiento al Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta. Así como turnar la denuncia correspondiente en el supuesto de que se trate de delitos ambientales.

## 2. Competencia del Ayuntamiento.

Que es Competencia del H. Ayuntamiento autorizar movimiento de material geológico en predios que se encuentran dentro de los Límites de Centro de Población del Municipio de Puerto Vallarta.

## 3. Análisis de la Iniciativa.

Al haber entrado al estudio pormenorizado de la Iniciativa que se presenta, se consideró que es procedente el emitir dictamen en el sentido favorable de aprobar el cambio de Uso de Suelo de la Parcela 408 Z1 P4/4, del Ejido de Ixtapa, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ya que el Área en estudio actualmente se encuentra totalmente impactada con gran riesgo de erosión, dado que tiene una pérdida total de la vegetación primaria y secundaria lo que al término de las actividades permitirá la recuperación del área que

garantizaría la continuidad de los procesos ecológicos con los beneficios ambientales que se requieren para esa área.

## 4. Sentido de la resolución.

Las Comisiones dictaminadoras consideran que debe aprobarse la Iniciativa señalada en el proemio. Por los fundamentos y argumentos vertidos con anterioridad estas Comisiones concluyen con la aprobación de la misma, y en este sentido se emite la siguiente:

### PARTE RESOLUTIVA:

**Único.-** Se aprueba la iniciativa de cambio de Uso de Suelo de la Parcela 408 Z1 P4/4, del Ejido de Ixtapa, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Actualmente con Uso de Suelo Habitacional de Densidad Media y Mixto Regional a **Actividades Extractivas** el cual al momento de su abandono tendrá que gestionar el Uso de Suelo que le corresponda.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que a este H. Cuerpo Edilicio, se somete a su elevada consideración y aprobación por parte de los integrantes de las Comisiones de Ordenamiento Territorial y Ecología el siguiente:

### PUNTO DE ACUERDO:

**Único.-** El H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, 40 fracción II, 42, y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 41 fracción VIII del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, se aprueba por los miembros del Ayuntamiento, tanto en lo particular como en lo general, autorizar se promulgue y publique en la Gaceta Municipal el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional de Densidad Media y Mixto Regional al de Actividades Extractivas, de la Parcela 408 Z1 P4/4, del



Ejido de Ixtapa, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Atentamente

Puerto Vallarta Jalisco a 26 de febrero de 2016.

Las Comisiones Colegiadas y Permanentes de  
Ordenamiento Territorial y Ecología

(Rúbrica)

Lic. Gilberto Lorenzo Rodríguez

Regidor Presidente de la Comisión de Ordenamiento Territorial

(Rúbrica)

C. Bellanni Fong Patiño

Regidora Presidenta de la Comisión de Ecología e Integrante de la Comisión de Ordenamiento Territorial

(Rúbrica)

Lic. Martha Susana Rodríguez Mejía

Regidora Integrante de la Comisión de Ordenamiento Territorial

(Rúbrica)

Dr. Armando Soltero Macías

Regidor Integrante de la Comisión de Ecología

(Rúbrica)

Dr. José Francisco Sánchez Peña

Regidor Integrante de la Comisión de Ordenamiento Territorial

(Rúbrica)

C. Juan Solís García

Regidor Integrante de la Comisión de Ecología

(Rúbrica)

Mtra. Magaly Fregoso Ortíz

Regidora Integrante de la Comisión de Ordenamiento Territorial

(Rúbrica)

Lic. Paula Celina Lomelí Ramírez

Regidora Integrante de la Comisión de Ordenamiento Territorial y de la Comisión de Ecología

(Rúbrica)

C. Edelmira Orizaga Rodríguez

Regidora Integrante de la Comisión de Ordenamiento Territorial

(Rúbrica)

Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez

Regidor Integrante de la Comisión de Ordenamiento Territorial y de la Comisión de Ecología

(Rúbrica)

Dr. Juan José Cuevas García

Regidor Integrante de la Comisión de Ordenamiento Territorial

(Rúbrica)

C. Homero Maldonado Albarrán

Regidor Integrante de la Comisión de Ordenamiento Territorial

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

**A t e n t a m e n t e**

**Puerto Vallarta, Jalisco, a 15 de Marzo de 2016**

**El C. Presidente Municipal**

**(Rúbrica)**

**Ing. Arturo Dávalos Peña.**

**El C. Secretario del Ayuntamiento.**

**(Rúbrica)**

**Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas.**

C. Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 42 fracción IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 29 veintinueve de Febrero de 2016 dos mil dieciséis, tuvo a bien aprobar el acuerdo de Ayuntamiento número **0119/2016**, por el que se aprueba la reforma y modificación al Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; así como la creación del Reglamento del Instituto Vallartense de Cultura; lo anterior para quedar en los siguientes términos:

### **ACUERDO N° 0119/2016.**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta** en lo general y en lo particular, cumpliendo con la **Mayoría Calificada** requerida por ley, por 17 diecisiete votos a favor, 0 cero en contra, y 0 cero abstenciones, la creación del Reglamento del Instituto Vallartense de Cultura. Lo anterior en los siguientes términos:

#### **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

Los suscritos, Regidores, Armando Soltero Macías, Edelmira Orizaga Rodríguez, Bellanni Fong Patiño, Magaly Fregoso Ortiz, Martha Susana Rodríguez Mejía, Andrés González Palomera, Juan José Cuevas García, Gabriela Duarte Becerra, Gilberto Lorenzo Rodríguez, Juan Gonzalo Guzmán, José Francisco Sánchez Peña, Paula Celina Lomeli Ramírez, Eduardo Manuel Martínez Martínez, Sindico Jorge Antonio Quintero Alvarado y Presidente Municipal Arturo Dávalos Peña en su carácter de integrantes del máximo órgano de autoridad en éste Municipio, de conformidad a lo establecido por los Artículos 41, Fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, en correlación con el Artículo 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; me permito presentar ante Ustedes los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

Mediante Sesión Ordinara del Honorable Ayuntamiento celebrada con fecha 02 de febrero de año 2015, fue presentada por el C. Regidor Jesús Anaya Vizcaíno, la iniciativa de Acuerdo Edilicio para la Creación del Reglamento del Instituto Vallartense de Cultura de Puerto Vallarta, la cual fue turnada para su atención, estudio y dictaminación a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales mediante el Acuerdo No. 0459/2015.

Mediante fecha jueves 26 de febrero 2015 se llevó a cabo la Sesión de Trabajo de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales que aprobó el objeto del Acuerdo Edilicio número 0459/2015, emitiendo y turnando al Pleno del Honorable Ayuntamiento, Dictamen de fecha 09 de abril de 2015.

Mediante Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento celebrada el día 05 de septiembre de 2015, fue aprobada por Mayoría Absoluta de votos la iniciativa de Acuerdo Edilicio que propone la Creación del Reglamento del Instituto Vallartense de Cultura de Puerto Vallarta, recayendo ésta decisión en el Acuerdo de Ayuntamiento No. 0507/2015.

Con fecha 04 de noviembre de 2015, fue publicado en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; el Reglamento del Instituto Vallartense de Cultura de Puerto Vallarta.

Con fecha 29 de Diciembre de 2015 se aprobó por mayoría simple turnar para su estudio y dictaminación a

las Comisiones Edilicia de Cultura, de Reglamentos y de Puntos Constitucionales y Hacienda; La iniciativa de Ordenamiento Municipal, presentada ante el pleno por el Regidor Armando Soltero Macías, la cual tiene como propósito que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice la creación del Reglamento del Instituto Vallartense de Cultura, que le conferirá a la dependencia municipal de su objeto, el fundamento legal como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio; recayendo ésta decisión en el Acuerdo de Ayuntamiento No. 0507/2015.

Con fecha de 20 de Enero de 2016 se llevo a cabo la Sesión de Trabajo de las Comisiones Unidas de Cultura, de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Hacienda que aprobó el objeto del Acuerdo Edilicio número No. 0507/2015, emitiendo y turnando al Pleno del Honorable Ayuntamiento, Dictamen de fecha 25 de Enero de 2016.

Partiendo de la consideración de estos antecedentes, me permito referir a ustedes las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Es facultad de estas comisiones mantener actualizada la reglamentación correspondiente al ramo, así como lo marca el Artículo 69 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta; para tal efecto se presentara con oportunidad al pleno para su correspondiente aprobación.

Por eso estamos generando la propuesta de creación del Instituto Vallartense de Cultura bajo la figura de un Organismo Publico Descentralizado (OPD).

## REFORMA Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA

### REFORMA AL CAPÍTULO SEXTO DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS, ARTÍCULO 141 Y ARTÍCULO 142

| DICE   | DEBERÁ DECIR   |
|--|--|
| <p>CAPÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS</p> <p>Artículo 141. Para la prestación de servicios especializados, o para la óptima implementación de políticas transversales, el Presidente Municipal o el Ayuntamiento pueden ordenar la creación de órganos desconcentrados de la administración pública municipal, investidos de autonomía técnica y de gestión, pero vinculados jerárquica y presupuestalmente a alguna dependencia centralizada.</p> <p>Sección Primera<br/>Del Instituto Vallartense de Cultura</p> <p>Artículo 142.- El Instituto Vallartense de Cultura será un órgano desconcentrado, con autonomía técnica y de gestión, con capacidad para elaborar sus propios programas institucionales, e investido de un consejo de asesores conformado por personas destacadas en el ámbito cultural, con arraigo en el municipio. El número de integrantes de este consejo asesor, y el perfil de quienes lo conformaran, será definido a través del acuerdo específico por el que el Ayuntamiento emitirá la convocatoria correspondiente.</p> | <p>CAPÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS</p> <p>Artículo 141. Para la prestación de servicios especializados, o para la óptima implementación de políticas transversales, el Presidente Municipal o el Ayuntamiento pueden ordenar la creación de órganos desconcentrados de la administración pública municipal, investidos de autonomía técnica y de gestión, pero vinculados jerárquica y presupuestalmente a alguna dependencia centralizada; <b>además de órganos descentralizados de la administración Pública Municipal con personalidad jurídica propia y patrimonio propio.</b></p> <p>Sección Primera<br/>Del Instituto Vallartense de Cultura</p> <p>Artículo 142.- El Instituto Vallartense de Cultura será un órgano <b>descentralizado, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio</b>, con autonomía técnica y de gestión, con capacidad para elaborar sus propios programas institucionales, e investido de un consejo de asesores conformado por personas destacadas en el ámbito cultural, con arraigo en el municipio. El número de integrantes de este consejo asesor, y el perfil de quienes lo conformaran, será definido a través del acuerdo específico por el que el Ayuntamiento emitirá la convocatoria correspondiente.</p> |

## MARCO NORMATIVO

### 1.- En el ámbito Federal:

**1.1.-** El Ayuntamiento tiene la facultad innegable de reglamentar o emitir disposiciones administrativas de carácter general, en base a lo dispuesto en el artículo 115 Fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

*"Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas Jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal".*

### 2.- En el ámbito Estatal:

**2.1.-** Que en concordancia con lo señalado en la legislación Federal, la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 77 fracción I inciso b) que señala:

*"Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:*

*I. Los bandos de policía y gobierno;*

*II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:*

*a) Organizar la administración pública municipal;*

*b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y*

*c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal";*

**2.2.-** Que en ese orden, el artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, contempla que el Ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar sus presupuestos de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**2.3.-** En relación a lo anterior, el artículo 36 fracción II que a la letra dice:

**Artículo 36.- Se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento para:**

*I. Celebrar actos jurídicos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;*

*II. Crear organismos públicos descentralizados municipales o constituir empresas de participación municipal mayoritaria;*

*III. Adquirir bienes inmuebles a título oneroso;*

*IV. Establecer gravámenes sobre bienes que formen parte del patrimonio municipal;*

*V. Desincorporar bienes del dominio público del Municipio;*

*VI. Enajenar bienes inmuebles que formen parte del patrimonio municipal;*

*VII. Solicitar al Congreso del Estado, cuando haya imposibilidad del Municipio y no exista convenio, que el Poder Ejecutivo del Estado asuma una función o un servicio público municipal;*

*VIII. Aprobar la concesión de bienes y servicios públicos municipales a los particulares;*

*IX. Celebrar contratos de fideicomiso público; y*

*X. Los demás casos que señalen la presente ley y otras leyes*

### 3.- En el ámbito Municipal:

**3.1.-** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco que dice:

*“El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez”.*

**3.2.-** En el mismo orden de ideas el artículo 40 fracción II del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco define como ordenamiento municipal a los siguientes:

*“Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.*

**3.3.-** para efectos del presente dictamen el Artículo 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco dice:

*“Cuando un mismo asunto sea turnado a dos o más comisiones edilicias, la primera de ellas que se mencione en el acuerdo de turno fungirá como comisión convocante, y las demás participarán en el proceso de dictaminación como coadyuvantes.*

*Los presidentes de las comisiones edilicias convocantes propiciarán el desarrollo de sesiones conjuntas con las coadyuvantes, sin menoscabo de la potestad de cada comisión para dictaminar con independencia.*

*Los dictámenes emitidos por las comisiones convocantes podrán ser remitidos a la Secretaría General para su presentación formal en Sesión plenaria del Ayuntamiento, aún cuando las comisiones coadyuvantes no hayan dictaminado todavía. Empero, los dictámenes de las comisiones coadyuvantes no podrán presentarse para su votación en Sesión plenaria del Ayuntamiento, mientras no hayan remitido sus dictámenes las comisiones convocantes”.*

**3.4.-** en relación a todo lo que antecede, artículo 46 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco señala lo siguiente:

*“Los acuerdos del Ayuntamiento, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se toman por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente Municipal tiene voto de calidad.*

*Se requiere el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, en los términos que define la citada Ley y el presente Reglamento, para la aprobación de los ordenamientos municipales.*

*Se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento para los efectos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.”*

Una vez plasmado el sustento legal y las especificaciones de la presente propuesta, me permito presentar para su aprobación, negación o modificación los siguientes:

#### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general como en lo particular la reforma y modificación al Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta que a continuación se señala:

### **REFORMA AL CAPITULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ARTICULO 141 Y ARTÍCULO 142**

#### **CAPÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS**

**Artículo 141.** Para la prestación de servicios especializados, o para la óptima implementación de políticas transversales, el Presidente Municipal o el Ayuntamiento pueden ordenar la creación de órganos desconcentrados de la administración pública municipal, investidos de autonomía técnica y de gestión, pero vinculados jerárquica y presupuestalmente a alguna dependencia centralizada; **además de órganos descentralizados de la administración Pública Municipal con personalidad jurídica propia y patrimonio propio.**

### **Sección Primera Del Instituto Vallartense de Cultura**

**Artículo 142.-** El Instituto Vallartense de Cultura será un órgano **descentralizado, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio**, con autonomía técnica y de gestión, con capacidad para elaborar sus propios programas institucionales, e investido de un consejo de asesores conformado por personas destacadas en el ámbito cultural, con arraigo en el municipio. El número de integrantes de este consejo asesor, y el perfil de quienes lo conformaran, será definido a través del acuerdo específico por el que el Ayuntamiento emitirá la convocatoria correspondiente.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Las presentes reformas entrarán en vigor el día 1° de Enero de 2017.

**SEGUNDO.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba se abroge el Reglamento actual del Instituto Vallartense de Cultura y que se aprueba, en lo General como en lo particular el nuevo ordenamiento que regulará su organización y funcionamiento; Reglamento del Instituto Vallartense de Cultura que a continuación se señala:

## **REGLAMENTO DEL INSTITUTO VALLARTENSE DE CULTURA**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.** Las disposiciones de éste ordenamiento, son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la estructura y funcionamiento del ente denominado Instituto Vallartense de Cultura como Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión; en concordancia a las atribuciones encomendadas en el presente Reglamento, los acuerdos y decretos expedidos por el Ayuntamiento y los convenios que en su caso se suscriban.

**Artículo 2.** El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el título séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, Artículo 40 Fracción II y demás de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 39, 40, 49, 51, 143, 144 y demás relativos del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Artículo 3.** El Instituto Vallartense de Cultura, está investido de facultades para la definición, ejecución y evaluación de la política cultural del Municipio, incluyendo en forma enunciativa el desarrollo y divulgación de las bellas artes, el mecenazgo, la protección al patrimonio cultural, la formación de creadores y públicos, el fomento a la lectura y la promoción de las culturas populares.

**Artículo 4.** El Instituto tiene como fines:

- I.- Definir, ejecutar y evaluar la política en materia de arte y cultura del Municipio;
- II.- Formular los planes y programas institucionales en la materia;
- III.- Promover, difundir e investigar el conocimiento del Patrimonio Cultural del Municipio;
- IV.- Conocer en los términos de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco, el procedimiento para declarar a un bien o zona de protección que formen parte del Patrimonio Cultural del Municipio;
- V.- Aplicar las disposiciones de la Ley Estatal vigente en la materia;
- VI.- Conservar, investigar y fomentar las manifestaciones artísticas y culturales materiales, inmateriales y simbólicas ambientales, propias del Municipio;
- VII.- Crear y fomentar acciones de sensibilización y participación comunitaria que procuren el conocimiento y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio, con pleno respeto a las costumbres y tradiciones locales, así como a las condiciones medioambientales;
- VIII.- Promover la creación de talleres, cursos y seminarios de artes;
- IX.- Promover la participación consciente y sistemática de la ciudadanía, en la vida y desarrollo cultural del Municipio;
- X.- Realizar acciones tendientes a impulsar el crecimiento de la infraestructura cultural existente en el Municipio, y
- XI.- Las demás que sean necesarias para promover la cultura y las artes en el Municipio.

**Artículo 5.** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I.- Sistema. Al Sistema Municipal de Cultura;
- II.- Instituto. Al Instituto Vallartense de Cultura;
- III.- Junta. A la Junta de Gobierno del Instituto Vallartense de Cultura;
- IV.- Consejo. Al Consejo Municipal para la Cultura y las Artes;
- V.- Director. Al Director del Instituto Vallartense de Cultura;
- VI.- Programa. Al Programa Municipal de Cultura, y
- VII.- Reglamento. Al presente Reglamento.

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES, ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ESTRUCTURA CAPÍTULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA

**Artículo 6.** Se entiende por Sistema Municipal de Cultura al conjunto total e integrado de instancias, documentos y espacios de participación, planificación, y concertación que, de manera articulada, posibilitan el desarrollo cultural del Municipio, facilitan a la comunidad el acceso a los bienes y servicios culturales y garantizan la aplicación del presente Reglamento.

**Artículo 7.** El Sistema Municipal de Cultura se comprende por:

- I.- El Instituto Vallartense de Cultura;
- II.- La Junta de Gobierno del Instituto Vallartense de Cultura;
- III.- El Consejo Municipal para la Cultura y las Artes;
- IV.- El Programa Municipal de Cultura, y
- V.- El Patrimonio Cultural del Municipio.

## CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**Artículo 8.** La Junta de Gobierno es el máximo órgano de gobierno del Instituto Vallartense de Cultura, en ella recaerá la representación legal y la administración del patrimonio general.

**Artículo 9.** La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; o la persona que el mismo designe en su representación;
- II.- Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto Vallartense de Cultura, quién tendrá bajo su responsabilidad las actas y acuerdos de las Sesiones de la Junta donde contará con derecho a voz y voto;
- III.- Los vocales que a continuación se mencionan;
  - a) El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Cultura del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; o el Regidor que designe la Comisión para suplirlo;
  - b) Un representante de la comunidad artística o académica que acredite una vasta y reconocida trayectoria cultural, mismo que fungirá como consejero técnico especializado de la Junta;
  - c) Un representante de órganos empresariales, comerciales o de servicios del sector turístico;
  - d) Un representante de Organismos No Gubernamentales o Asociaciones Civiles relacionados con los fines que promueve el Instituto;
  - e) Un representante de instituciones de educación superior;
  - f) Un representante de la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco, y
  - g) Un representante de la sociedad civil de arraigo en el Municipio y con experiencia en el ámbito cultural.

Por cada vocal propietario se podrá nombrar un suplente.

No podrá quedar vacante ningún lugar de representación, por lo que será obligación del Instituto, tomar las medidas necesarias para, de manera democrática, integrar el rubro que en su caso, haya que cubrir.

**Artículo 10.** La Junta de Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Velar porque el Instituto cumpla con sus objetivos y atribuciones, así como hacer las recomendaciones que estime necesarias respecto a las instancias correspondientes del mismo;
- II.- Ratificar la designación del Director del Instituto emitida por el Presidente Municipal de Puerto Vallarta;
- III.- Aprobar, adicionar o modificar en su caso, el contenido del Programa Municipal de Cultura, evaluar el cumplimiento del mismo y dar el seguimiento correspondiente.
- IV.- Establecer y autorizar el presupuesto del Instituto para cada ejercicio fiscal;
- V.- Aprobar los Programas Operativos Anuales y los proyectos de inversión del Instituto, a propuesta de su Director;
- VI.- Aprobar o modificar en su caso, los manuales de organización, procedimientos y servicios del Instituto, a propuesta de su Director;
- VII.- Revisar y aprobar en su caso, el informe anual de actividades que rinda el Director del Instituto;
- VIII.- Proponer planes y proyectos estratégicos en el ámbito cultural, artístico y recreativo;
- IX.- Establecer indicadores para medir el impacto social de los programas y acciones que realice el Instituto;
- X.- Otorgar y revocar poderes, cuando así sea necesario, para el mejor funcionamiento del Instituto;
- XI.- Ratificar la propuesta del Presidente Municipal, de quien deberá suplir al Director cuando éste se



ausente por un periodo mayor a cuarenta días continuos;

**XII.-** Por conducto del Presidente Municipal, turnar al Ejecutivo Estatal y Federal, los acuerdos de la Junta que lo ameriten por su naturaleza e importancia con apego a la ley;

**XIII.-** Representar al Instituto Vallartense de Cultura, como mandatario general para pleitos, cobranzas y actos de administración, con facultades plenas, aun aquellas que requieran de cláusula especial en forma enunciativa mas no limitativa; presentar todo tipo de denuncias, demandas, querellas, juicios de amparo, contestar demandas, absolver y articular posiciones, formular objeciones, impugnar falsos documentos, celebrar convenios judiciales y extrajudiciales que pongan fin a litigios sin perjudicar los intereses del Instituto; otorgar perdón, desistirse del juicio de amparo o demandas civiles o administrativas, acudir ante cualquier autoridad administrativa, laboral, judicial, de índole municipal, estatal o federal, pudiendo sustituir su mandato, todo o en parte, en un profesionista del derecho, ya sea en uno o más apoderados para que lo ejerzan conjunta o separadamente. Todo ello en coordinación con la Dirección Jurídica del Ayuntamiento, y

**XIV.-** Las demás que la Ley y los preceptos aplicables le confieran y sean atribuibles al Instituto.

### **CAPÍTULO III DE LOS INTEGRANTES**

**Artículo 11.** Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

**I.-** Asistir puntualmente a las Sesiones, así como participar y votar en ellas;

**II.-** Integrar el quórum para resolver colegiadamente los asuntos del Instituto;

**III.-** Solicitar durante la Sesión, el uso de la palabra al Presidente y hacer uso de ella cuando le sea concedida;

**IV.-** Elaborar propuestas con base en los fines y objetivos del Instituto;

**V.-** Aprobar los proyectos, programas e informes financieros del Instituto y autorizar la publicación de los mismos de conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco;

**VI.-** Autorizar los actos jurídicos que impliquen traslación de dominio o de uso de los bienes que forman parte del patrimonio del Instituto;

**VII.-** Autorizar con sujeción a las disposiciones legales aplicables, donaciones onerosas, herencias y legados que pretenda recibir el Instituto;

**VIII.-** Estudiar, analizar y proponer en su caso, modificaciones a los proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, acuerdos, contratos, convenios y demás asuntos que sean sometidos a su consideración;

**IX.-** Refrendar su participación en las Sesiones mediante su firma en las actas correspondientes, y

**X.-** Las demás encomendadas en otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 12.** El cargo de miembro de la Junta será honorífico y por lo tanto no remunerado, salvo el que recaea en la figura del Director.

**Artículo 13.** Los vocales integrantes de la Junta de Gobierno, durarán en su cargo un periodo de tres años y podrán ser ratificados.

### **CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE**

**Artículo 14.** El Presidente de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Presidir, instalar, dirigir y clausurar las Sesiones; así como declarar receso, suspensión y reanudación de

aquellas en que sea necesario;

**II.-** Declarar la existencia del quórum legal;

**III.-** Conducir los trabajos de la mesa y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento y desahogo de las Sesiones;

**IV.-** Someter a votación los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno;

**V.-** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Junta de Gobierno;

**VI.-** Emitir voto de calidad en caso de empate;

**VII.-** Vigilar la correcta y exacta aplicación de éste Reglamento;

**VIII.-** Solicitar a los integrantes de la Junta de Gobierno la designación de un nuevo vocal, cuando alguno de estos acumule tres inasistencias consecutivas a las Sesiones, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, y

**IX.-** Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, el presente Reglamento o se le confieran en otras disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO V DEL SECRETARIO TÉCNICO**

**Artículo 15.** El Secretario Técnico de la Junta tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

**I.-** Vigilar el cumplimiento estricto de éste Reglamento y los acuerdos determinados por la Junta;

**II.-** Autorizar con su firma, las Actas y Acuerdos de la Junta de Gobierno, así como las copias de estos y demás documentos que existan en el archivo del Instituto;

**III.-** Dar seguimiento a los procesos jurídicos que requiera el Instituto;

**IV.-** Preservar el Archivo General Histórico, así como el Patrimonio Artístico y Cultural del Instituto;

**V.-** Efectuar y mantener actualizado el inventario patrimonial del Instituto, y

**VI.-** Asentar en el libro correspondiente las Actas y Acuerdos de las Sesiones de la Junta de Gobierno.

## **CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES**

**Artículo 16.** La Junta de Gobierno sesionará cuando menos una vez cada cuatro meses en forma ordinaria, el día que previamente establezca un Calendario Anual de Sesiones, mismo que se aprobará en la primera Sesión en que entre en funciones éste, y en forma extraordinaria, cuando así sea necesario. Éstas serán convocadas por su Presidente o en su defecto, por dos terceras partes de los integrantes de la Junta, en ambos casos, deberá ser a través del Secretario Técnico.

Las sesiones tendrán verificativo en el lugar y hora que para el efecto se indique en la convocatoria correspondiente.

**Artículo 17.** Las Sesiones de la Junta de Gobierno se regirán por el orden del día que determine la Convocatoria correspondiente, la cual deberá incluir cuando menos los siguientes puntos:

**I.-** La naturaleza y el carácter de la sesión a la que se convoca;

**II.-** El sitio donde tendrá lugar la Sesión de la Junta de Gobierno;

**III.-** La hora en que tendrá verificativo la Sesión, y

**IV.-** Número de Sesión.

La Convocatoria deberá incluir como anexos, copia del orden del día y, cuando proceda, copia de documentos a tratar para su estudio y análisis.

**Artículo 18.** En razón a su objetivo, las Sesiones de la Junta de Gobierno podrán tener el carácter de Ordinarias o Extraordinarias.

**Artículo 19.** Son Sesiones Ordinarias aquellas previstas por el Calendario Anual de Sesiones, en las que se atienden los asuntos que común y regularmente debe desahogar la Junta de Gobierno. Para efectos de validez, su convocatoria deberá distribuirse y notificarse por escrito a los miembros de la Junta con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la celebración de la misma.

**Artículo 20.** Son Sesiones Extraordinarias, las celebradas en fecha distinta a la programación prevista por el Calendario Anual de Sesiones o que han de efectuarse para tratar asuntos de justificada urgencia; éstas se convocarán hasta con un día hábil de anticipación a la celebración de la misma, siguiendo el mismo procedimiento que para las ordinarias y solamente atenderán y desahogarán los asuntos que dieron motivo a su orden del día.

**Artículo 21.** Cualquier integrante de la Junta de Gobierno, podrá solicitar al Secretario Técnico, la inclusión de asuntos a tratar, únicamente en la sesión ordinaria correspondiente, con tres días hábiles a que se emita la Convocatoria, debiendo anexar los documentos necesarios para su estudio y análisis. Cuando le sea otorgada, el promotor del asunto podrá hacer uso de la voz para presentar una síntesis del mismo, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características y posibilidades del recinto donde se desahogue la Sesión.

**Artículo 22.** El quórum legal requerido para que la Junta sesione válidamente será de la mitad más uno de sus integrantes o suplentes con voz y voto, entre los que deberá estar, para todos los efectos, el Presidente de la Junta de Gobierno. En caso de no reunirse el quórum necesario, se volverá a emitir una nueva convocatoria a sesión, que deberá tener verificativo antes de los ocho días naturales siguientes.

**Artículo 23.** El Presidente, podrá suspender o diferir la Sesión por las causas siguientes:

- I.- Por no existir el quórum requerido en el presente Reglamento;
- II.- Por causas de fuerza mayor; o
- III.- Cuando así lo solicite la mitad más uno de los integrantes presentes.

Para lo cual el Presidente, deberá indicar el día, hora y lugar para su celebración o continuación.

**Artículo 24.** Las Sesiones, se desarrollarán en estricto apego al orden del día que determine la convocatoria correspondiente, el cual incluirá cuando menos los siguientes puntos:

- I.- Apertura, lista de asistencia y declaratoria de quórum;
- II.- Lectura y aprobación del orden del día;
- III.- Cuando proceda, lectura y aprobación del Acta de la Sesión anterior;
- IV.- Desahogo de los puntos a tratar;
- V.- Cuando proceda, Asuntos Generales, y
- VI.- Clausura de la Sesión.

**Artículo 25.** Las decisiones de la Junta deberán ser acordadas por mayoría simple de votos de los presentes en la Sesión.

**Artículo 26.** En caso de empate en la votación, el Presidente de la Junta, tendrá voto de calidad, en todo momento, con un espíritu conciliador entre las diferencias expresadas en el seno de la Junta.

**Artículo 27.** La Junta de Gobierno, por conducto de su Presidente, podrá invitar a sus Sesiones a representantes de instituciones y personas vinculadas con las facultades y obligaciones del Instituto, cuando los temas a tratarse así lo requieran.

**Artículo 28.** La Junta de Gobierno podrá determinar la creación de comités y grupos de trabajo tanto de carácter permanente como transitorio, cuando lo estime conveniente para el estudio y despacho de asuntos específicos relacionados con el objeto del Instituto. La integración de cada uno de los comités y grupos de trabajo, así como su organización y funcionamiento, se sujetarán a lo que dispongan sus acuerdos de creación.

**Artículo 29.** De las sesiones realizadas, el Secretario Técnico levantará un acta donde se asentarán los acuerdos tomados por los asistentes integrantes de la Junta de Gobierno o sus suplentes, misma que deberá validarse con la firma autógrafa de éstos y sometida a aprobación en sesión inmediata siguiente.

## **CAPÍTULO VII DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES**

**Artículo 30.** El Consejo es un órgano técnico consultivo auxiliar del Instituto, que tiene por objeto coadyuvar en la definición de la política cultural, la formulación del Programa Municipal de Cultura, de los programas, proyectos, estrategias y lineamientos necesarios para promover, difundir, incentivar la cultura y las artes en el Municipio.

**Artículo 31.** La finalidad de los miembros del Consejo, será la de actuar como factores en el desarrollo de la vida cultural del Municipio, fomentando el orden público e interés social colaborando con la autoridad municipal y la sociedad en el fortalecimiento de la identidad local y promoción de la cultura y las artes en Puerto Vallarta.

**Artículo 32.** El Consejo estará integrado por:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal o la persona que éste designe en su representación;
- II.- Un Secretario de Actas y Acuerdos, que será el Director del Instituto;
- III.- Un Primer Vocal, que será el Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Cultura del Honorable Ayuntamiento;
- IV.- Un Consejero, ciudadano mexicano, originario o con una residencia mínima de 3 años en el Municipio, que compruebe participación o contribución en las actividades artísticas y culturales de la comunidad por cada uno de los siguientes rubros:
  - a) Artes escénicas;
  - b) Artes plásticas;
  - c) Artes visuales;
  - d) Arquitectura;
  - e) Letras;
  - f) Música;
  - g) Gestión cultural;
  - h) Patrimonio cultural;
  - i) Culturas indígenas;
  - j) Universidades;
  - k) Desarrollo cultural y artístico;
  - l) Espacios culturales;

**Artículo 33.** El Instituto expedirá Convocatoria para la selección de Consejeros a que se refiere la Fracción IV del artículo anterior; la cual deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno y emitida por conducto del Director; en al menos uno de los diarios locales de mayor circulación.

Los Consejeros serán nombrados por la Junta a partir de la lista de aspirantes que genere la convocatoria, durarán en su cargo tres años pudiendo ser reelectos por otro periodo igual y pueden ser removidos libremente por acuerdo de dos terceras partes de los integrantes de la Junta.

Se nombrará una lista de Consejeros Suplentes por cada uno de los espacios de representación a que refiere la Fracción IV del Artículo 32 del presente Reglamento, que entrarían en funciones en caso de la ausencia definitiva de alguno de los Consejeros Propietarios.

El cargo de Consejeros será personal, honorífico y por lo tanto no remunerado.

**Artículo 34.** El Consejo, para atender los asuntos que le competen, podrá funcionar en Sesiones Plenarias o por Comisiones, las cuales serán públicas y convocadas por el Presidente a través del Secretario de Actas y Acuerdos, éstas pueden ser:

- I.- Ordinarias. - A celebrarse cuando menos una vez cada dos meses y convocadas con 48 horas de anticipación como mínimo, y
- II.- Extraordinarias. - Podrán celebrarse en cualquier momento para tratar asuntos urgentes, citados cuando menos con 24 horas de anticipación.

En ambos casos, será obligación de la Secretaría de Actas y Acuerdos entregar copia de los documentos relativos a los asuntos que serán tratados, en el orden del día notificado de forma personal.

Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto en las Sesiones.

El Consejo podrá acordar invitar de manera temporal u ocasional a alguna persona a las Sesiones, que, por su conocimiento y experiencia, pueda brindar apoyo de consultoría; ésta solamente tendrá derecho a voz.

**Artículo 35.** Para que el Pleno o las Comisiones del Consejo sesionen válidamente, será requerido el quórum legal, el cual se logrará con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes.

Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes a la Sesión, en caso de Empate el presidente tendrá voto de calidad.

Las resoluciones se asientan en Acta, la cual debe ser aprobada y firmada por los asistentes a Sesión del Consejo.

**Artículo 36.** El Consejo tendrá las facultades siguientes:

- I.- Proponer las acciones orientadas promover y difundir la cultura en Puerto Vallarta;
- II.- Promover programas encaminados al desarrollo cultural infantil y de la tercera edad, buscando la participación activa de todos los grupos en las actividades culturales del municipio;
- III.- Proponer estrategias para brindar a los habitantes la información, cursos, talleres y actividades que promuevan la cultura y las artes en el municipio;
- IV.- Difundir y proponer actividades culturales en el Municipio;
- V.- Proponer y promover la presentación de elencos artísticos en el Municipio;

- VI.-** Proponer proyectos educativos encaminados a difundir alternativas de esparcimiento, aprovechamiento y disfrute de tiempos creativos para el desarrollo de la cultura y las artes entre los habitantes del Municipio;
- VII.-** Brindar apoyo en la gestión ante las dependencias federales, estatales, municipales y organismos nacionales e internacionales, para promover la cultura y artes;
- VIII.-** Emitir opinión sobre el desarrollo y ejecución de los programas municipales de cultura;
- IX.-** Apoyar al Instituto en todas las gestiones posibles para el desarrollo del Programa Municipal de Cultura;
- X.-** Aprobar la integración de las Comisiones que estimen necesarias, y
- XI.-** Las demás que le sean atribuidas en los términos de los ordenamientos aplicables.

**Artículo 37.** Son facultades del Presidente del Consejo:

- I.-** Rendir y tomar protesta a los integrantes del Consejo;
- II.-** Presidir las Sesiones que deba celebrar el Consejo;
- III.-** Dar promoción a los acuerdos celebrados por el Consejo;
- IV.-** Vigilar y tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento del Consejo, y
- V.-** Las demás que le confiera el propio Consejo relativas al fomento de la identidad local y la promoción de la cultura y las artes.

**Artículo 38.** Son facultades y atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos del Consejo:

- I.-** Firmar las invitaciones a las reuniones del Consejo cuando el Presidente así lo delegue;
- II.-** Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo y comprobar que exista el quórum requerido;
- III.-** Dirigir las Sesiones del Consejo por delegación del Presidente del mismo y moderar las mesas de debate;
- IV.-** Levantar las Actas de Sesiones que celebre el Consejo;
- V.-** Llevar el libro de Actas de las Sesiones del Consejo, donde se asienten todos los asuntos tratados y los acuerdos tomados;
- VI.-** Realizar las minutas, constancias y demás documentos que integren el archivo del Consejo;
- VII.-** Elaborar un informe anual de actividades y turnarlo al Honorable Ayuntamiento, para su conocimiento, previo análisis y aprobación de la Junta de Gobierno, y
- VIII.-** Las demás facultades y obligaciones que establece el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 39.** Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto constará con los siguientes órganos administrativos:

- I.-** Dirección;
- II.-** Coordinación Administrativa;
- III.-** Coordinación de Desarrollo Cultural y Artístico;
- IV.-** Coordinación Operativa;
- V.-** Coordinación Académica;
- VI.-** Coordinación de Difusión Cultural;
- VII.-** Cronista de la Ciudad;
- VIII.-** Las unidades técnicas y administrativas que determinen las autoridades del mismo y que se

autoricen en su presupuesto de egresos.

## CAPÍTULO IX DEL DIRECTOR

**Artículo 40.** Corresponde al Director, la dirección y conducción del Programa Municipal de Cultura, así como los proyectos estratégicos del Instituto.

**Artículo 41.** Son atribuciones del Director, las siguientes:

- I.-** Representar al Instituto ante las autoridades administrativas, judiciales y del trabajo, con todas las facultades generales y especiales que requiera;
- II.-** Autorizar y celebrar en representación del Instituto, contratos convenios y demás instrumentos jurídicos que se celebren con dependencias y entidades públicas, y con organizaciones privadas y sociales, necesarios para el buen funcionamiento del mismo;
- III.-** Dar contestación oficial a los requerimientos solicitados por dependencias gubernamentales, así como a los escritos presentados por particulares;
- IV.-** Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto;
- V.-** Proponer a la Junta de Gobierno, las modificaciones a la estructura y a los órganos administrativos que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Instituto;
- VI.-** Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, el manual de políticas, bases y lineamientos para las adquisiciones y enajenaciones y los demás reglamentos y manuales establecidos en las disposiciones legales aplicables;
- VII.-** Someter a aprobación de la Junta de Gobierno anualmente los proyectos, programas e informes financieros del Instituto y autorizar la publicación de los mismos de conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco;
- VIII.-** Someter a aprobación de la Junta de Gobierno el presupuesto del Instituto y sus modificaciones;
- IX.-** Someter a aprobación de La Junta de Gobierno los actos jurídicos que impliquen traslación de dominio o de uso de los bienes que forman el patrimonio del Instituto;
- X.-** Someter a aprobación de la Junta de Gobierno con sujeción a las disposiciones legales aplicables, donaciones onerosas, herencias y legados que pretenda recibir el Instituto;
- XI.-** Aprobar las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto;
- XII.-** Elaborar los Programas Operativos Anuales y los objetivos programáticos del Instituto de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal, el Programa Municipal de Cultura y con el presupuesto asignado;
- XIII.-** Recibir las propuestas de la Junta de Gobierno y acordarlas con el Presidente cuando éstas sean en relación con la ejecución de alguno de los objetivos del Instituto;
- XIV.-** Elaborar y actualizar las propuestas y/o modificaciones a reglamentos que normen la actividad cultural en el territorio municipal;
- XV.-** Ejecutar los planes y programas de trabajo contenidos en el Programa Municipal de Cultura;
- XVI.-** En coordinación con las instancias encargadas promoventes del turismo municipal, aplicar acciones de promoción y fomento del turismo cultural;
- XVII.-** Fungir como Secretario Técnico ante la Junta de Gobierno del Instituto;
- XVIII.-** Fungir como Secretario de Actas y Acuerdos ante el Consejo Municipal para la Cultura y las Artes;
- XIX.-** Rendir ante La Junta de Gobierno un informe anual de actividades en el mes de septiembre de cada año; y
- XX.-** Las demás funciones que el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas le atribuyan.

**Artículo 42.** El Director, será nombrado por el Presidente Municipal y ratificado por la Junta de Gobierno, y será el responsable del adecuado ejercicio del presupuesto que se le hubiere asignado al Instituto. El ejercicio del presupuesto deberá ajustarse a los criterios de racionalidad, eficacia, eficiencia y disciplina presupuestal.

**Artículo 43.** Al tomar posesión del cargo, el Director, deberá levantar un inventario de los bienes destinados al Instituto y elaborar una relación de los asuntos pendientes; el registro de dichos asuntos deberá mantenerse actualizado y darse a conocer al Presidente de la Junta de Gobierno para efectos de su archivo, en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 44.** Al Director, le corresponden originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia y para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos.

**Artículo 45.** Para ser Director del Instituto se requiere:

- I.- Ser ciudadano (a) mexicano (a) en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Contar con formación académica comprobable en el área de las artes, cultura y/o humanidades;
- III.- Acreditar experiencia de cuando menos cuatro años anteriores al nombramiento, en el área cultural;
- y
- IV.- Acreditar que no ha sido sujeto de sanción administrativa.

## CAPÍTULO X DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 46.** La Coordinación Administrativa es un órgano administrativo subordinado jerárquicamente al Director y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Auxiliar al Director dentro de la esfera de su competencia;
- II.- Formular los proyectos de programas y de partidas presupuestales que les correspondan;
- III.- Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo y laboral de las respectivas áreas;
- IV.- Llevar la contabilidad del Instituto de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V.- Realizar el inventario de los bienes que forman parte del patrimonio del Instituto y llevar el control del almacén del organismo;
- VI.- Contratar los servicios necesarios para el funcionamiento del Instituto;
- VII.- Realizar los procedimientos necesarios para las adquisiciones y enajenaciones del Instituto de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- VIII.- Efectuar los pagos conforme a los presupuestos aprobados por la Junta de Gobierno;
- IX.- Llevar a cabo el adecuado control del ejercicio presupuestal;
- X.- Integrar informes de carácter mensual sobre el estado de ejercicio del presupuesto;
- XI.- Coordinar e integrar el anteproyecto de presupuesto del Instituto de acuerdo con la normatividad vigente y las políticas establecidas;
- XII.- Efectuar los registros de subsidios autorizados, los ingresos propios y los apoyos otorgados por diversas instituciones públicas y privadas;
- XIII.- Realizar oportunamente los pagos de los requerimientos fiscales y del sistema de compensación de adeudos;
- XIV.- Diseñar y operar sistemas y procedimientos para la administración del personal y la adquisición, control y distribución de bienes y servicios requeridos por el Instituto, de acuerdo a sus planes y



programas, para obtener el máximo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales con que cuenta;

**XV.-** Expedir, junto con el Director, los nombramientos de los servidores públicos del Instituto y resolver sobre los movimientos del personal, así como los casos de terminación de los efectos de nombramiento;

**XVI.-** Establecer y aplicar las normas, sistemas, procedimientos, y políticas para la administración y desarrollo de los recursos humanos del Instituto;

**XVII.-** Las demás atribuciones especiales conferidas por el Director del Instituto, y

**XVIII.-** Las demás que determinen otras leyes y reglamentos aplicables.

## **CAPÍTULO XI DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO CULTURAL Y ARTÍSTICO**

**Artículo 47.** La Coordinación de Desarrollo Cultural y Artístico es la encargada de promover las manifestaciones artísticas en el Municipio y de fomentar los derechos culturales en la ciudadanía, y cuenta, para el mejor ejercicio de sus funciones, con una Jefatura de Desarrollo Institucional; sus facultades y atribuciones son las siguientes:

**I.-** Realizar los proyectos, programas y mecanismos, que impulsen y fomenten el desarrollo de las actividades culturales y artísticas que se desarrollen en el Municipio;

**II.-** Cuidar el desarrollo y la aplicación de los lineamientos del Instituto en todas las áreas que comprenda dicha coordinación, así como la supervisión de las actividades culturales desarrolladas en el municipio;

**III.-** Buscar los mecanismos para la realización de las actividades de información sobre los aspectos culturales vinculados a los hechos, eventos y procesos de la ciudad;

**IV.-** Proponer, y colaborar con las actividades museísticas e históricas con la persona encargada en este rubro, buscando cubrir con los lineamientos del Instituto;

**V.-** Desarrollar acciones encaminadas a cubrir los lineamientos y objetivos del Instituto, de manera coordinada con el titular de bibliotecas municipales y con la dirección de la Banda Municipal;

**VI.-** Programar y realizar acciones tendientes a la creación de bibliotecas, hemerotecas, museos, auditorios, teatros y centros culturales; así como a la ampliación, mantenimiento, y mejoras físicas y tecnológicas de los mismos;

**VII.-** Programar y realizar acciones para promover el impulso y proyección en el ámbito estatal, nacional e internacional, en la medida de sus posibilidades, a los artistas municipales destacados;

**VIII.-** Gestionar acciones ante las dependencias federales, estatales, municipales y organismos nacionales e internacionales, para promover la cultura y las artes;

**IX.-** Impulsar la colaboración y cooperación entre organismos gubernamentales y no gubernamentales que lleven a cabo actividades de promoción de la cultura y las artes en cualquiera de sus áreas de especialidad con el fin de enriquecer el Programa Municipal de Cultura;

**X.-** Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno, previa aprobación del Director, las propuestas para el otorgamiento de premios, reconocimientos o estímulos a los individuos, organizaciones o instituciones públicas o privadas, que se hayan destacado en la creación, promoción, preservación, divulgación e investigación de la cultura en el Municipio de Puerto Vallarta;

**XI.-** Proponer a la Junta de Gobierno, en coordinación con la Jefatura de Desarrollo Institucional, previa aprobación del Director, las acciones estratégicas de gestión y recaudación de fondos para el mejor cumplimiento de los objetivos del Instituto;

**XII.-** Las demás atribuciones especiales conferidas por el Director del Instituto, y

**XIII.-** Las demás que determinen otras leyes y reglamentos aplicables.

## **CAPÍTULO XII DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA**

**Artículo 48.** Son facultades de la Coordinación Operativa, las siguientes:

- I.- Organizar y coordinar las actividades operativas del Instituto;
- II.- Coordinar, organizar y ejecutar los eventos programados y autorizados por el Director;
- III.- Elaborar el calendario de las actividades y eventos programados, llevando un registro de los recursos humanos y materiales necesarios para montajes, manejo de equipos, el traslado de personal y demás elementos que determine indispensables;
- IV.- Desarrollar las acciones necesarias para brindar una mayor cobertura territorial de los servicios del Instituto;
- V.- Apoyar en las actividades artístico culturales generadas entre la población del Municipio;
- VI.- Formular y ejecutar las acciones tendientes a integrar a la sociedad en actividades recreativas, coadyuvando de ésta manera a incrementar la calidad de vida de las personas;
- VII.- Establecer mecanismos de integración en las comunidades del Municipio para que la personas tengan acceso a actividades recreativas de calidad;
- VIII.- Establecer los mecanismos necesarios para garantizar el acceso de la comunidad vallartense a la oferta de bienes y servicios culturales, especialmente en aquellos que se refieran a la promoción cultural, capacitación artística, la producción de espectáculos y los servicios bibliotecarios.
- IX.- Coordinar y apoyar la realización de eventos tendientes a promover las manifestaciones culturales propias del Municipio, sus ferias, fiestas, tradiciones y costumbres;
- X.- Implementar acciones dirigidas a la sensibilización y participación comunitaria que procuren el conocimiento y la salvaguarda del Patrimonio Cultural del Municipio, con pleno respeto a las tradiciones y las costumbres locales;
- XI.- Elaborar, actualizar y llevar el inventario de los espacios públicos con que cuenta el municipio para la realización de actividades culturales y artísticas;
- XII.- Elaborar, actualizar y llevar el directorio de artistas y artesanos que realicen sus actividades en los espacios públicos correspondientes al área del Centro Histórico de la ciudad y franja turística del Municipio, y
- XIII.- Las demás que determine el Director u otros ordenamientos aplicables;

### **CAPÍTULO XIII DE LA COORDINACIÓN ACADÉMICA**

**Artículo 49.** Son facultades de la Coordinación Académica, las siguientes:

- I.- Ejecutar la política del Instituto en materia de capacitación y formación artística;
- II.- Organizar la oferta de talleres, cursos, y seminarios de las distintas disciplinas artísticas y culturales que ofrece el Instituto, así como promover de manera constante el mejoramiento y enriquecimiento de la misma.
- III.- Coordinar y administrar la impartición de cursos y talleres, así como la realización de proyectos de formación en las artes, propuestos por el profesorado del Instituto a su cargo;
- IV.- Velar por el pleno cumplimiento, operación y optimización de los talleres artísticos que se desarrollen en las instalaciones del Instituto Vallartense de Cultura, así como por los realizados en las diversas comunidades a las que se haya extendido la cobertura cultural y educativa;
- V.- Gestionar recursos económicos y proponer cursos de capacitación y becas para fortalecer la currícula de los profesores;
- VI.- Fomentar la creación de grupos de alumnos y ex alumnos de los talleres culturales, para la conformación de compañías de las diferentes disciplinas impartidas;
- VII.- Gestionar con las autoridades educativas del ámbito municipal, estatal y federal, de manera

coordinada con el profesorado del Instituto y previa autorización del Director; los modelos de evaluación y reconocimiento del alumnado inscrito a los talleres y cursos académicos;

**VIII.-** Formular y ejecutar actividades para el diálogo e intercambio distrital, regional, nacional e internacional de las prácticas y procesos académicos y de generación de conocimiento sobre los temas de su competencia;

**IX.-** Coordinar de manera mancomunada con el responsable de bibliotecas, el control y manejo de las mismas, así como el llevar a cabo las acciones necesarias para fomentar la lectura en las comunidades del municipio;

**X.-** Vincular al Instituto con instituciones académicas sobre los temas relacionados con sus objetivos, a nivel municipal, estatal, nacional o internacional;

**XI.-** Promover entre las escuelas del territorio municipal, los servicios que oferta el Instituto;

**XII.-** Impulsar y promover espacios educativos y culturales, formales y no formales con criterios de participación definidos, dirigidos a mujeres, adultos mayores y niños desde una perspectiva de desarrollo cultural con carácter social;

**XIII.-** Las demás atribuciones especiales conferidas por el Director del Instituto, y

**XIV.-** Las demás que determinen otras leyes y reglamentos aplicables.

## **CAPÍTULO XIV DE LA COORDINACIÓN DE DIFUSIÓN CULTURAL**

**Artículo 50.** La Coordinación de Difusión Cultural es la encargada de la promoción y difusión de la política cultural del Instituto en el territorio municipal, y cuenta, para el mejor desempeño de sus funciones con una Jefatura de Canal de Televisión Cultural Comunitario; sus facultades y atribuciones son las siguientes:

**I.-** Promover y divulgar la política cultural del gobierno municipal, los programas, proyectos y objetivos del Instituto; así como los establecidos conforme al Plan Municipal de Cultura;

**II.-** Planear, organizar y ejecutar la política de promoción cultural, con base en los programas autorizados por la Dirección, conforme a los acuerdos de la Junta de Gobierno, propiciando una vinculación dinámica con la comunidad vallartense;

**III.-** Ejecutar las acciones en materia de difusión, divulgación y publicidad a través de los medios masivos de comunicación y otros propios, con el objeto de mantener informada a la población de los programas y servicios culturales del Instituto;

**IV.-** Ejecutar las acciones necesarias para una mejor cobertura y difusión de los proyectos, programas y tareas que realiza el Instituto para el fortalecimiento cultural de los vallartenses;

**V.-** Organizar y ejecutar, en coordinación con el Director, las campañas de difusión, promocionales y publicitarias que sean necesarias y hayan sido autorizadas para lograr el fortalecimiento del turismo cultural, así como un mayor acercamiento con la comunidad vallartense y una mayor participación de la misma en los eventos y programas del Instituto;

**VI.-** Proponer estrategias, espacios y acciones de divulgación para fortalecer la promoción interna y en los medios de comunicación, tendientes a ampliar la cobertura de la oferta artística y cultural del Instituto;

**VII.-** En coordinación con el Director y el área de Comunicación Social del Ayuntamiento, coordina las conferencias y ruedas de prensa con el fin de proporcionar información y noticias sobre las acciones artístico culturales del Instituto a los representantes de los medios masivos de comunicación, locales, regionales e internacionales;

**VIII.-** Coordinar el diseño y la publicación de los materiales gráficos con fines de promoción interna y publicitarios;

**IX.-** Analizar, con base en los criterios y políticas establecidas por el Director; las propuestas y proyectos artístico culturales presentados por los diferentes sectores comunitarios, con el fin de determinar las

acciones viables para su promoción y difusión;

**X.-** Elaborar, actualizar y llevar el directorio de medios de comunicación y comunicadores de las diferentes fuentes, estableciendo comunicación particularmente con los culturales;

**XI.-** Proponer a la Junta de Gobierno, previa aprobación del Director, la elaboración de la política del Instituto en materia editorial y de publicaciones;

**XII.-** Proponer a la Junta de Gobierno, en coordinación con el Director y con la Jefatura del Canal de Televisión Cultural Comunitario, el proyecto de comunicación televisivo y su contenido programático;

**XIII.-** Elaborar, actualizar y llevar el registro y directorio de las personas físicas o morales dedicadas a la cultura y las artes, tanto en la creación, fomento, apoyo, promoción, como disposición de espacios apropiados para desarrollar actividades culturales en el Municipio;

**XIV.-** Las demás atribuciones especiales conferidas por el Director del Instituto, y

**XV.-** Las demás que determinen otras leyes y reglamentos aplicables.

## **CAPÍTULO XV DEL CRONÍSTA DE LA CIUDAD**

**Artículo 51.** Son facultades y atribuciones del Cronista de la Ciudad las enunciadas en el Capítulo Cuarto y Quinto del Reglamento Municipal de la Crónica y Cronista de la Ciudad del Municipio de Puerto Vallarta, las demás conferidas por el Director del Instituto y las que determine éste y otros ordenamientos aplicables.

## **SECCIÓN A DE LAS SUPLENCIAS**

**Artículo 52.** Las ausencias mayores a cuarenta días naturales del Director del Instituto serán suplidas por quien proponga el Presidente Municipal a ratificación de la Junta de Gobierno.

**Artículo 53.** Los jefes de área, serán suplidos en sus ausencias temporales por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción.

## **TÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CULTURA CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 54.** El Programa Municipal de Cultura es un documento rector que contribuye a los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y que tiene la finalidad de establecer las bases para implementar una política pública en materia cultural en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Dicho programa deberá integrar como mínimo:

**I.-** Los objetivos y estrategias a desarrollar en la promoción, fomento, preservación, investigación y divulgación de la cultura y las artes en el Municipio;

**II.-** Las actividades para lograr los objetivos propuestos;

**III.-** Un proyecto de presupuestación que permita un adecuado y eficiente ejercicio de los recursos, y

**IV.-** Los procedimientos de evaluación y revisión pertinentes para su mejora.

**Artículo 55.** Para el seguimiento y evaluación de la ejecución del Programa Municipal de Cultura se atenderá el siguiente procedimiento:

**I.-** La Junta de Gobierno realizará dos sesiones de evaluación de la ejecución del Programa al año,

mismas que servirán para medir la viabilidad del mismo, así como para identificar las acciones correctivas necesarias para fortalecerlo.

**II.-** La Dirección del Instituto será la responsable de ejecutar los proyectos o acciones plasmados en el Programa y deberá presentar los informes de la evaluación otorgada por la Junta de Gobierno a la Coordinación General de Control y Seguimiento del Ayuntamiento, con el fin de que ésta, verifique el estatus de los compromisos asentados con el Plan de Desarrollo Municipal y con los Programas Operativos Anuales.

## **TÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 56.** Para los efectos de éste Reglamento se considerará, de manera descriptiva más no limitativa, Patrimonio Cultural del Municipio:

**I.-** Los bienes inmuebles que por sus características sean de relevancia histórica, artística, científica, tecnológica, natural, arqueológica, arquitectónica, industrial y urbana;

**II.-** Los bienes muebles vinculados a la vida social, política, económica o cultural del Municipio, aquellos cuya existencia pueda estar relacionada con algún hecho histórico o por su reconocido valor estético, que sean objeto de preservación específica;

**III.-** Zonas de Protección definidas y delimitadas dentro de los planes de desarrollo urbano, áreas de valor natural, y los programas de ordenamiento ecológico local donde se encuentren áreas, sitios, predios y edificaciones consideradas Patrimonio Cultural del Estado;

**IV.-** Las manifestaciones y expresiones inmateriales del Patrimonio Cultural, y

**V.-** El Patrimonio Cultural declarado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

## **TÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO PROPIO Y PRESUPUESTARIO DEL INSTITUTO CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 57.** En el Presupuesto de Egresos del Municipio, que anualmente apruebe el H. Ayuntamiento, se fijará el monto anual que como transferencia corresponderá al Instituto, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.

**Artículo 58.** El patrimonio del Instituto Vallartense de Cultura se compondrá de:

**I.-** Los bienes muebles e inmuebles que sean de su dominio;

**II.-** Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que las dependencias y entidades de los Gobiernos Municipal, Estatal y Federal le otorguen;

**III.-** Las aportaciones, donaciones y demás liberalidades que reciba de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras;

**IV.-** Los rendimientos, recuperaciones, derechos y demás ingresos que les generen sus inversiones, bienes y operaciones;

**V.-** Las concesiones, permisos, licencias y autoridades que se le otorguen conforme a la Ley;

**VI.-** Las aportaciones por la prestación de servicios y por los honorarios que le corresponda, y

**VII.-** Los fideicomisos que los particulares y dependencias públicas constituyan a favor del Instituto.

**Artículo 59.** Los bienes y derechos del Instituto estarán afectos al cumplimiento de los objetivos del

mismo, por lo que es nulo todo acto, contacto o convenio que les dé un fin distinto.

## TÍTULO SEXTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 60.** Las relaciones de trabajo del Instituto con sus empleados se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 61.** Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, independientemente de las sanciones y penas que otros ordenamientos legales señalen.

## TÍTULO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 62.** En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad artística y cultural en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas. El Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, los Regidores y Síndico, deberán recibir y atender cualquier sugerencia, ponencia o queja que presente la ciudadanía en relación con el contenido normativo del presente Reglamento.

**Artículo 63.** La Junta de Gobierno del Instituto podrá sugerir modificaciones a éste ordenamiento a través de propuesta por escrito que, por medio del Presidente Municipal, o del Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Cultura, remitirá al Honorable Ayuntamiento.

## TÍTULO NOVENO CAPÍTULO ÚNICO DE LA EXTINCIÓN DEL ORGANISMO

**Artículo 64.** La extinción o liquidación del Instituto Vallartense de Cultura será procedente cuando el Ayuntamiento considere que el Instituto no haya cumplido con:

- I.- Los objetivos señalados en el presente ordenamiento;
- II.- Cuando el Instituto, deje de contar con los elementos necesarios para su adecuado funcionamiento;
- III.- Cuando de las revisiones contables y auditorías practicadas, se identifique por el Órgano de Vigilancia, que los recursos no se manejan con eficiencia, rectitud y operatividad.

En caso de extinción y/o liquidación organismo público descentralizado, denominado Instituto Vallartense de Cultura, el patrimonio del mismo se incorporará al del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, y se integrará a la dependencia que se considere conveniente.

## TÍTULO DÉCIMO CAPÍTULO ÚNICO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

**Artículo 65.** La vigilancia del Instituto Vallartense de Cultura estará a cargo de la Contraloría Municipal, misma que realizará sus funciones de acuerdo con lo señalado en las reglamentaciones municipales aplicables, pudiendo establecer un órgano de control interno en el Instituto Vallartense de Cultura para el debido cumplimiento de sus funciones de vigilancia.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Se abroga el Reglamento Municipal del Instituto Vallartense de Cultura aprobado en Sesión Ordinaria de H. Ayuntamiento de fecha 5 de septiembre de 2015, con el Acuerdo número 0507/2015.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día 1º de Enero de 2017.

**TERCERO.** La Junta de Gobierno deberá constituirse e instalarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de éste Reglamento.

**CUARTO.** El Consejo Municipal para la Cultura y las Artes deberá instalarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor éste Reglamento.

**QUINTO.** El Programa Municipal de Cultura, deberá elaborarse y aprobarse dentro de los noventa días a partir de la entrada en vigor de éste Reglamento.

**SEXTO.** Instalada la Junta de Gobierno, el Director deberá proponer para su aprobación, el manual de políticas, bases y lineamientos para las adquisiciones y enajenaciones del Instituto Vallartense de Cultura, las Condiciones Generales de Trabajo y las demás disposiciones que le encomiende la Ley y éste Reglamento.

**SÉPTIMO.** El monto del presupuesto para aplicarse al Instituto Vallartense de Cultura, será el señalado en el presupuesto de egresos del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, en materia cultural para el ejercicio 2016, incluyendo su gasto corriente y las demás partidas aplicables.

**OCTAVO.** Las relaciones laborales del personal de base que se encuentra reconocido en la Plantilla de Personal para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que a la fecha de aprobación del presente dictamen se encuentren laborando en la Subdirección de Arte y Cultura, así como el personal base del Instituto Vallartense de Cultura, conservarán su empleo al ser transferidos laboralmente al Instituto en las áreas y Coordinaciones que se designen, conservando así su antigüedad y afiliación al Régimen de Pensiones del Estado de Jalisco.

**NOVENO.** Se crean las Coordinaciones a las que alude el Artículo 39 del presente Reglamento, dependientes de la Dirección del Instituto Vallartense de Cultura, para la atención al Programa Municipal de Cultura y su operación, administración y desarrollo.

**DÉCIMO.** Se derogan, todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan la aplicación de éste Reglamento.

**TERCERO.-** Se ordene la Publicación en la Gaceta Municipal de los numerales anteriores, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE  
EN PUERTO VALLARTA, JALISCO; A 25 DE ENERO DEL 2016  
(RÚBRICA)  
ARMANDO SOLTERO MACÍAS  
REGIDOR  
(RÚBRICA)  
MAGALY FREGOSO ORTÍZ  
Regidora  
EDELMIRA ORIZAGA RODRIGUEZ  
Regidora  
MARTHA SUSANA RODRÍGUEZ M.  
Regidora  
(RÚBRICA)  
BELLANNI FONG PATIÑO  
Regidora  
(RÚBRICA)  
ANDRES GONZÁLEZ PALOMERA  
Regidor  
(RÚBRICA)  
JUAN JOSE CUEVAS GARCIA  
Regidor  
(RÚBRICA)  
PAULA CELINA LOMELI RAMIREZ  
Regidora  
(RÚBRICA)  
GABRIELA DUARTE BECERRA  
Regidora  
GILBERTO LORENZO RODRIGUEZ  
Regidor  
(RÚBRICA)  
JUAN GONZALO GUZMAN DELGADO  
Regidor  
JOSE FRANCISCO SANCHEZ PEÑA  
Regidor  
(RÚBRICA)  
EDUARDO MANUEL MARTINEZ MARTINEZ  
Regidor  
(RÚBRICA)  
ARTURO DAVALOS PEÑA  
Presidente  
JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO  
Sindico

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

**Atentamente**  
Puerto Vallarta, Jalisco, a 15 de Marzo de 2016

**El C. Presidente Municipal**

**(Rúbrica)**  
**Ing. Arturo Dávalos Peña.**

**El C. Secretario del Ayuntamiento.**

**(Rúbrica)**  
**Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas.**



C. Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 42 fracción IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 29 veintinueve de Febrero de 2016 dos mil dieciséis, tuvo a bien aprobar el acuerdo de Ayuntamiento número **0120/2016**, por el que se aprueba la modificación del nombre del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer, para quedar como Reglamento para la Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia en las familias y Mujeres del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; lo anterior para quedar en los siguientes términos:

### **ACUERDO N° 0120/2016.**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta** en lo general y en lo particular, por 17 diecisiete votos a favor, 0 cero en contra, y 0 cero abstenciones, la modificación del nombre del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer, para quedar como Reglamento para la Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia en las familias y Mujeres del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Lo anterior en los siguientes términos:

**Honorable Ayuntamiento Constitucional  
De Puerto Vallarta, Jalisco.  
Presente.**

Muy respetables Integrantes de este Órgano Colegiado.

Los que suscriben, Regidor Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez; Regidora Lic. Martha Susana Rodríguez Mejía; Regidor Andrés González Palomera; Regidor Lic. Juan Gonzalo Guzmán Delgado; Regidora Lic. Paula Celina Lomelí Ramírez, todos integrantes del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, con el carácter de presidente el primero y colegiados los restantes, integrantes todos de la COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 73, en su fracción II, 77, en su fracción III, 86, en su segundo párrafo, todos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 10, 41, 50 y 53, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 39, 40, 47, 49, 64, 83, 84, todos del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con la finalidad de proveer lo necesario para el exacto cumplimiento de las obligaciones que le imponen al municipio, a través de este instrumento y con plena observancia de las formalidades exigidas por el ordenamiento que norma la vida interna de este órgano de gobierno, en sus artículos 39, 40 y 83, someto a la alta y distinguida consideración de este cuerpo edilicio, como legítimo depositario de la representación política del pueblo vallartense, el siguiente Dictámen que tiene por objeto resolver la iniciativa presentada Lic. Doris Ponce Aguilar de fecha 17 de enero del 2013, remitiéndome para ello plasmar los siguientes:

### **Antecedentes:**

Que con fecha 01 de febrero del 2007 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de distribuir las competencias la concurrencia de los distintos órdenes de gobierno involucrados en la función de prevenir, erradicar y sancionar la violencia en contra de la mujer, siendo un instrumento que define también los elementos que constituyen el sistema Nacional de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Mediante acuerdo número 0895/2012 emitido en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 30 de Agosto

de 2012, se aprobó el Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer, el cual fue publicado en la gaceta municipal Año 03, Numero 07, ordinaria de fecha 13 de septiembre de 2012, sin embargo se detecta que dicho reglamento municipal lleva el nombre de una dependencia municipal, por consiguiente tiende a percibirse una confusión, toda vez que dicha norma no tiene como interés jurídico velar por el funcionamiento interno del instituto municipal de la mujer, sino establecer las bases del sistema y programa para la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la familia, a fin de garantizarles el derecho fundamental a acceder a una vida libre de violencia, de conformidad a los principios constitucionales de igualdad de género y no discriminación.

En ese orden de ideas, atendiendo a que la actividad legislativa es por su propia naturaleza dinámica, representa equilibrio y contrapeso, control de legalidad y garantía de gobernabilidad y que como integrantes de los intereses de la sociedad, es nuestra obligación y facultad llevar a cabo las acciones de revisión y actualización del marco jurídico de los ordenamientos de nuestro ayuntamiento.

Es por todo lo anteriormente expuesto que analizados los antecedentes y estudiado el marco normativo, la comisión edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, con la motivación requerida para el caso en concreto, proponen someter a su más alta y distinguida consideración el presente dictámen mediante el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO  
SE PROPONE AL PLENO:**

**PRIMERO:** Se modifique el Nombre del "Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer" para quedar como "REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN LAS FAMILIAS Y MUJERES DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO" aprobado por la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales con 4 cuatro votos a favor, 0 cero en contra, 0 cero abstención.

**SEGUNDO:** Se ordena la publicación en la gaceta Municipal de manera íntegra del "REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN LAS FAMILIAS Y MUJERES DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO".

Notifique y cúmplase.

Atentamente

COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

(Rúbrica)

Reg. Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez

Presidente de la Comisión

(Rúbrica)

Reg. Lic. Martha Susana Rodríguez Mejía.

Colegiada

(Rúbrica)

Reg. Andrés González Palomera

Colegiado

(Rúbrica)

Reg. Lic. Juan Gonzalo Guzmán Delgado

Colegiado

(Rúbrica)

Reg. Lic. Paula Celina Lomelí Ramírez

Colegiada

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

**A t e n t a m e n t e**  
Puerto Vallarta, Jalisco, a 15 de Marzo de 2016

**El C. Presidente Municipal**

**(Rúbrica)**  
**Ing. Arturo Dávalos Peña.**

**El C. Secretario del Ayuntamiento.**

**(Rúbrica)**  
**Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas.**

# REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN LAS FAMILIAS Y MUJERES DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La materia del presente Reglamento es de orden público, interés social, aplicación obligatoria y observancia general en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y tiene como fin establecer las bases del sistema y programa para la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la familia, a fin de garantizarles el derecho fundamental a acceder a una vida libre de violencia, conforme a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- Consejo Estatal: Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- II.- Dependencias: Entidades e instituciones públicas que conforman la administración pública municipal;
- III.- Instituto: Instituto Jalisciense de las Mujeres;
- IV.- Ley Estatal: La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;
- V.- Principios rectores: Los principios contenidos en el artículo 5 de la Ley Estatal.; y
- VI.- Programa Estatal: Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**Artículo 3.** El objeto del presente Reglamento es:

- I.- La promoción de políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
- II.- La colaboración con el Estado, en la adopción y consolidación del Programa Estatal;
- III.- La promoción de cursos de capacitación al personal encargado de atender a las mujeres víctimas de violencia;
- IV.- El apoyo en la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia;
- V.- El apoyo en la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
- VI.- La participación en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres; y
- VII.- La celebración con dependencias públicas y privadas, de convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.

**Artículo 4.** Son autoridades responsables para la aplicación del presente Reglamento en el Municipio:

- I.- El Presidente;
- II.- La Secretaría General del Ayuntamiento;
- III.- La Sindicatura del Ayuntamiento; y
- IV.- Las demás autoridades municipales, de conformidad a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

## CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 5.** Corresponde a la Secretaría General del Ayuntamiento, además de lo establecido en otros ordenamientos:

- I.- Diseñar la política integral, con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres basándose en el Programa Estatal;
- II.- Formular las bases para la creación de una base de datos que permitan la coordinación entre las diferentes autoridades municipales y estatales para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- III.- Coordinar y dar seguimiento a las acciones en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IV.- Coordinar, y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias la Administración Pública Municipal; y
- V.- Implementar una estrategia de prevención contra: los ultrajes a la moral y buenas costumbres, llámese tráfico de pornografía, incitación a la prostitución, corrupción y explotación de menores y toda práctica de lenocinio.
- VI.- Las demás previstas para el cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 6.** Corresponde a la Instancia Municipal encargada de Desarrollo Social, además de lo establecido en otros ordenamientos:

- I.- Fomentar la protección integral de los derechos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;
- II.- Coadyuvar en la promoción de los derechos humanos de las mujeres;
- III.- Realizar acciones tendientes a informar y orientar las condiciones de las mujeres que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza; y
- IV.- Formular y conducir la política municipal desde la perspectiva del Modelo de Equidad de Género que propone el Instituto Nacional de las Mujeres para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.

**Artículo 7.** Corresponde a la Instancia Municipal encargada de la Policía Preventiva y Tránsito, además de lo establecido en otros ordenamientos:

- I.- Diseñar e implementar una política criminal y estadísticamente con perspectiva de género orientada a la prevención, atención y erradicación de los delitos violentos cometidos contra las mujeres;
- II.- Capacitar y certificar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres y brindar las medidas de protección;
- III.- Generar mecanismos de prevención, atención y derivación de las mujeres víctimas de violencia a las
- IV.- Dependencias competentes para conocer del caso;
- V.- Diseñar las políticas integrales para la prevención y atención de delitos violentos cometidos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;
- VI.- Coadyuvar con la Secretaría General contra todo aquello que afecte las buenas costumbres, tales como la pornografía, prostitución, corrupción, explotación, tráfico de mujeres y menores de edad.
- VII.- Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres.

**Artículo 8.** Corresponde a la Instancia Municipal encargada de la Salud, además de lo establecido en otros ordenamientos:

- I.- Diseñar la aplicación de las políticas, conforme al Programa Estatal, encaminadas a la prevención, atención y erradicación de la violencia;
- II.- Brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral y gratuita atención médica, psiquiátrica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas;

- III.-** Diseñar programas permanentes de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres que garanticen la prevención, atención y erradicación de la violencia.
- IV.-** Valorar, en los casos de violencia, la situación de riesgo y derivar a las víctimas, a las dependencias que brinden el servicio necesario o en caso de peligro inminente a los centros de refugio temporal;
- V.-** Promover la investigación sobre el impacto de la violencia en la salud de las mujeres;
- VI.-** Diseñar e implementar programas en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia, así como de salud integral para mujeres en condiciones de vulnerabilidad y víctimas de violencia;
- VII.-** Generar y difundir información sobre prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres;
- VIII.-** Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:
  - a.** La relativa al número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios;
  - b.** El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;
  - c.** Los efectos causados por la violencia en contra de las mujeres;
  - d.** Los recursos erogados en la atención de las víctimas, y
- IX.** Las demás previstas para el cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 9.** La Instancia Municipal de la Mujer, además de lo establecido en otros ordenamientos se encargará de:

- I.-** Coadyuvar con la Federación y el Estado, en la consolidación del Sistema y seguir las recomendaciones del Consejo Estatal, respecto de la observación y aplicación de la Ley Estatal y su reglamento;
- II.-** Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa Estatal;
- III.-** Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacionales y locales correspondientes;
- IV.-** Colaborar en la integración y actualización del Banco Estatal de Datos;
- V.-** Coadyuvar con el Instituto en investigaciones promovidas por la Administración Pública Municipal sobre causas, características, tipos y consecuencias de la violencia contra las mujeres.
- VI.-** Trabajar en coordinación con las instancias responsables locales y estatales para implementar todo tipo de programas de prevención para la explotación, corrupción y todo aquello que dañe las buenas costumbres y la sana convivencia de las mujeres y menores de edad.
- VII.-** Diseñar, instrumentar y aplicar los programas y modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres de conformidad con los principios de la Ley Estatal y su reglamento;
- VIII.-** Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en la atención, asesoría jurídica y psicológica, especializada y gratuita a las víctimas de violencia;
- IX.-** Establecer programas de apoyo para mujeres en condiciones de vulnerabilidad, que tiendan a fortalecer su desarrollo integral;
- X.-** Promover la realización de campañas tanto de prevención, atención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, como de información sobre los servicios que presta la institución, a las mujeres víctimas de violencia;
- XI.-** Llevar constancias administrativas de los hechos o actos de los que tome conocimiento y que de conformidad con la Ley Estatal, se consideren conductas violentas.
- XII.-** Las demás que señale este Reglamento.

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **DE LA PROMOCIÓN DE POLÍTICAS ORIENTADAS A PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

**Artículo 10.** El Ayuntamiento deberá promover políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la

violencia contra las mujeres de acuerdo a la Ley Estatal y al Programa Estatal, mismas que deberán sujetarse a los Principios Rectores.

**Artículo 11.** Las autoridades responsables deberán difundir a través de cualquier medio de comunicación las políticas en materia de prevención, atención y erradicación de violencia contra las mujeres acordadas por el Ayuntamiento, para promover una cultura de igualdad, respeto y no discriminación, como el uso de frases e imágenes estereotipadas de género.

Asimismo deberán divulgar información oportuna sobre las causas, características, riesgos y efectos de la violencia contra las mujeres.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA COLABORACIÓN CON EL ESTADO, EN LA ADOPCIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL**

**Artículo 12.** El Municipio, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, deberá colaborar con el Estado en la adopción y consolidación del Programa Estatal.

**Artículo 13.** El Ayuntamiento deberá incluir en el presupuesto de egresos del municipio, las partidas correspondientes a la implementación de acciones para la atención, prevención y erradicación de la violencia en el municipio, procurando que no sean disminuidas respecto del ejercicio fiscal anterior ni sean transferidas a otras partidas.

**Artículo 14.** Con la finalidad de prevenir y atender oportunamente los casos de violencia contra la mujer, el municipio, a través de la Instancia Municipal de la Mujer, deberá proporcionar servicios gratuitos de atención, orientación y protección a mujeres víctimas de violencia.

**Artículo 15.** Los servicios incluirán la impartición de cursos dirigidos a la población, que tengan la finalidad de educar a hombres y mujeres sobre las causas y consecuencias de la violencia contra estas últimas; el fomento de modelos alternativos de conducta para erradicar la violencia; la entrega de escritos completos, breves y comprensibles sobre normas, procedimientos y recomendaciones en situaciones de violencia y maneras de evitarla; así como cualquier otra acción dirigida a combatirla.

**Artículo 16.** El Ayuntamiento deberá diseñar la aplicación que de forma ordenada y sistemática realizarán las dependencias de la administración pública municipal, para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, apegándose a los objetivos del Programa Estatal a corto, mediano y largo plazo.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento deberá presentar ante el Instituto un informe respecto del cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal. Dicho informe deberá incluir las políticas a implementar; así como las propuestas y sugerencias para la adecuada ejecución del Programa Estatal en el municipio y las acciones ejecutadas a la fecha de solicitud y/o entrega del mismo.

**Artículo 18.** El Informe deberá contener como mínimo:

- I.- La situación de las mujeres que habitan el municipio con relación a la equidad de género, niveles de educación, aspectos socio económicos, oportunidades y una descripción de los tipos de violencia más recurrentes y el perfil de los agresores que violentan a las mujeres;
- II.- Lineamientos técnicos y ejecutivos principales para tomar a consideración en el municipio; y
- III.- Acciones para lograr los objetivos del Programa Estatal;

### SECCIÓN TERCERA

#### DEL APOYO EN LA CREACIÓN DE CENTROS DE REFUGIO TEMPORALES PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

**Artículo 19.** El municipio apoyará la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia. Los centros de refugio temporales deberán estar separados de los centros de atención y rehabilitación para agresores.

**Artículo 20.** Los centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia deberán proporcionar atención psicológica, jurídica y médica.

**Artículo 21.** El Municipio podrá apoyar la creación y abastecimiento de algún centro de refugio temporal para mujeres víctimas de violencia y no cuente con los recursos suficientes para lograrlo, podrá solicitar apoyos económicos a través del Instituto, elaborando una petición por escrito, fundamentando los motivos de su petición y la justificación del monto solicitado. El Instituto canalizará la petición a las instancias correspondientes.

**Artículo 22.** La petición del Municipio deberá ser presentada a través de oficio por la Secretaria General, debidamente firmada por la Presidencia, Secretaría General y la Sindicatura del Ayuntamiento.

La petición del municipio deberá contener:

- I.- Descripción del proyecto.
- II.- Fecha de inicio y terminación.
- III.- Objetivos del centro de refugio y beneficios esperados.
- IV.- Lugares y planos de las instalaciones del proyecto.
- V.- Desglose financiero detallado del proyecto.
- VI.- Encargados de la implementación del proyecto.
- VII.- Motivación y justificación del monto solicitado.

### SECCIÓN CUARTA

#### DEL APOYO EN LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE REEDUCACIÓN INTEGRAL PARA LOS AGRESORES

**Artículo 23.** El Municipio deberá apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores, pudiéndose apegar a lo ya establecido por el Gobierno Estatal.

**Artículo 24.** El Municipio podrá elaborar programas integrales en conjunto con otras dependencias con el objetivo de reeducar a los agresores y hacerlos conscientes de los derechos de las mujeres y disuadirlos de utilizar la violencia como medio de convivencia.

**Artículo 25.** Para la creación e implementación de los programas de reeducación, el Ayuntamiento a través de la Secretaria General, podrá solicitar por escrito apoyo económico a través de un oficio ante el Instituto, en el cuál se deberá justificar el monto solicitado, las metas que se pretendan conseguir y su apego al Programa Estatal.

**Artículo 26.** La petición del municipio deberá ser firmada por el Presidente, la Secretaría General y la Sindicatura del Ayuntamiento, y deberá contener:



- I.- Descripción del proyecto.
- II.- Fecha de inicio y terminación.
- III.- Objetivos del programa y beneficios esperados.
- IV.- Desglose financiero detallado del proyecto.
- V.- Encargados de la realización del proyecto.
- VI.- Motivación y justificación del monto solicitado.

## SECCIÓN QUINTA DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

**Artículo 27.** El Ayuntamiento deberá desarrollar medidas de prevención de violencia de género contra las mujeres, asimismo, atenderá las determinaciones que el Consejo Estatal emita en la materia.

**Artículo 28.** El Ayuntamiento, a través de la Instancia Municipal de la Mujer, se encargará de la recepción y el seguimiento de las quejas de mujeres víctimas de violencia, derivándolas a las instancias correspondientes.

**Artículo 29.** El Ayuntamiento deberá tener los espacios físicos idóneos y con privacidad para brindar una atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia.

La atención que el Ayuntamiento brinde a las víctimas deberá ser inmediata, de primer contacto y especializada y cumplir con los lineamientos que señala el artículo 46 de la Ley Estatal para tal efecto.

Dicha atención incluirá asesoría y representación jurídica gratuita a través de los abogados adscritos a las dependencias municipales que cuenten con dicho servicio.

**Artículo 30.** Una vez presentada la queja correspondiente, el Ayuntamiento orientará a la víctima en un término no mayor a 24 horas a partir de su recepción.

El personal deberá conocer los alcances de las quejas presentadas por las víctimas así como los diversos organismos con los que deberán canalizarse.

**Artículo 31.** En caso de emergencia, las mujeres víctimas de violencia deberán ser canalizadas por el Ayuntamiento, al Ministerio Público.

**Artículo 32.** En los casos en que no sea posible la presencia inmediata del Ministerio Público, el Síndico del Ayuntamiento podrá dictar medidas de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima.

**Artículo 33.** Se considerará un caso de emergencia aquel en el cual peligre la vida de la mujer víctima de violencia, así como su integridad física, sexual o moral. Las medidas de emergencia no deberán exceder una temporalidad mayor a las 72 horas, contadas a partir de que se dicten.

**Artículo 34.** Para determinar la medida a implementar en casos de emergencia, el Ayuntamiento considerará:

- I.- El riesgo o peligro existente;
- II.- La seguridad de la víctima y sus hijos, y
- III.- Demás elementos con que se cuente

**Artículo 35.** Las medidas de protección que dicte el Ayuntamiento a través del Síndico, serán personalísimas e intransferibles.

**Artículo 36.** Las medidas de emergencia serán:

- I.- De desocupación del inmueble por parte del agresor independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble;
- II.- Prohibición al probable agresor de acercarse a la víctima;
- III.- De reincorporación de la víctima al domicilio una vez que se restablezca su seguridad; y
- IV.- Prohibición al agresor de intimidar o molestar a la víctima o a su familia.

**Artículo 37.** Todos los procesos deberán contar con los requisitos que señala el artículo 47 de la Ley Estatal, con la finalidad de brindar a la mujer víctima de violencia una atención adecuada a sus necesidades.

**Artículo 38.** El Ayuntamiento se encargará de expedir las constancias de atención y seguimiento a que se refiere el artículo 48 de la Ley Estatal. Éstas servirán como herramienta para que la víctima los utilice como comprobante ante sus centros de trabajo y como prueba documental pública para iniciar los procesos legales a que haya lugar.

## SECCIÓN SEXTA DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON DEPENDENCIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN LA MATERIA

**Artículo 39.** El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación, para establecer acciones encaminadas a prevenir, combatir y erradicar la violencia hacia las mujeres.

Dichos convenios deberán ser compatibles con los principios rectores y sujetarse a los fines del Programa Estatal y deberán ser firmados por la Presidencia, Secretaría General y la Sindicatura del Ayuntamiento.

**Artículo 40.** Con la finalidad de brindar la atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, relativos a la prestación de servicios médicos, psicológicos y jurídicos.

**Artículo 41.** En los informes anuales que deberán ser presentados por el Ayuntamiento al Instituto, se deberá incluir la información relativa a los convenios celebrados con base en este apartado.

## CAPÍTULO III MECANISMOS INTERNOS PARA LA DENUNCIA DEL PERSONAL QUE INCURRA EN VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y LABORAL

**Artículo 42.** Todas las Dependencias del Ayuntamiento deberán contar con mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional y laboral contra las mujeres, y difundir la información relativa a los mismos entre su personal.

**Artículo 43.** El Ayuntamiento deberá impulsar la perspectiva de género al interior de las Dependencias, fomentando la equidad dentro de las mismas.

**Artículo 44.** El Ayuntamiento será responsable de capacitar a todo su personal en temas relacionados con:

- I.- La prevención, y atención oportuna a las mujeres víctimas de violencia;
- II.- Las políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
- III.- La no discriminación de las mujeres y el respeto irrestricto hacia sus derechos;
- IV.- Cualquier otro enfocado a fomentar el equilibrio y sensibilizar al personal en temas relacionados con la igualdad y una vida libre de violencia.

La capacitación será obligatoria para el personal y tendrá por objeto la equidad de género y la erradicación de la violencia contra la mujer.

**Artículo 45.** El Ayuntamiento deberá recibir las quejas relacionadas con violencia institucional y laboral a través de la Instancia Municipal de la Mujer.

La queja deberá ser atendida dentro de las siguientes 24 horas a su presentación y se iniciará la investigación correspondiente.

**Artículo 46.** El Ayuntamiento deberá de orientar a la mujer víctima de violencia, para que ésta acuda al Ministerio Público correspondiente, con el objetivo de iniciar las acciones legales a que haya lugar.

#### **CAPÍTULO IV DE LA COLABORACIÓN DEL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

**Artículo 47.** El Municipio deberá colaborar con la actualización de la información del el Banco Estatal, de manera permanente, con el objeto de registrar las causas, características, riesgos, consecuencia y frecuencia de la violencia contra las mujeres en sus distintas manifestaciones, así como, sobre la eficacia de las medidas adoptadas para atenderla, prevenirla y combatirla.

**Artículo 48.** El contenido de la Base de Datos se apegará a los requerimientos establecidos para tal efecto por la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, Dependencia responsable para tal efecto de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal.

**Artículo 49.** La Instancia Municipal de la Mujer, será la encargada de integrar la información para el apoyo del Banco de Datos, debiendo proporcionar bimestralmente los registros capturados, con la finalidad de mantener actualizado el Banco Estatal.

#### **CAPÍTULO V OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES MUNICIPALES.**

**Artículo 50.** En caso de que el municipio sea representante de una región administrativa en el Consejo Estatal, deberá informar por escrito a los demás municipios que la conforman, sobre las decisiones y lineamientos que se determinen con la finalidad de cumplir con el Programa Estatal.

**Artículo 51.** El municipio representante de su región administrativa, deberá presentar las sugerencias e inquietudes de sus integrantes, frente al Consejo Estatal. Un vez que el Consejo Estatal elabore el criterio correspondiente, el municipio representante tendrá la obligación de comunicar al municipio representado la información en un plazo no mayor a 5 días hábiles a su determinación.

**Artículo 52.** El municipio representante deberá recabar los informes anuales de su zona administrativa y deberá presentarlos al Instituto

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** Se abroga el Reglamento Municipal de Equidad y Prevención de la Violencia Contra la Mujer y la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, mismo que se aprobó mediante acuerdo 0736/2009, en la Sesión Ordinaria de fecha 30 de Octubre de 2009, y las disposiciones que se opongan a la aplicación del presente ordenamiento.

**Artículo Segundo.-** Remítase el presente Reglamento al C. Presidente Municipal, para los efectos de su promulgación obligatoria. Este Reglamento, entrará en vigor al día siguiente después de su publicación en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta o en cualquier periódico de los de mayor circulación en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, lo cual deberá certificar el Secretario del Ayuntamiento, conforme los términos del artículo 42 fracciones IV y V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

El Presidente Municipal, Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 42 fracción IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 18 dieciocho de Marzo de 2016 dos mil dieciséis, tuvo a bien aprobar el acuerdo de Ayuntamiento número **0133/2016**, por el que se aprueba la creación del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; lo anterior para quedar en los siguientes términos:

#### **ACUERDO N° 0133/2016.**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos**, en lo general y en lo particular, por 16 dieciséis votos a favor, 0 cero en contra, y 0 abstenciones, la creación del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Lo anterior, en los siguientes términos:

Honorable Ayuntamiento Constitucional  
De Puerto Vallarta, Jalisco.  
Presente:

Respetables Integrantes de este Órgano Colegiado.

Los que suscriben, Regidor Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidora Lic. Martha Susana Rodríguez Mejía, Regidor José Francisco Sánchez Peña, Regidor Andrés González Palomera, Regidor Lic. Juan Gonzalo Guzmán Delgado, y Regidora Lic. Paula Celina Lomelí Ramírez, con el carácter de presidente el primero y colegiados los restantes, integrantes de la COMISION EDILICIA DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, como así como el Regidor Homero Maldonado Albarrán, Regidora Martha Susana Rodríguez Mejía, Regidora Edelmira Orizaga Rodríguez y Regidor Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, integrantes de la COMISION EDILICIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 73, en su fracción II, 77, en su fracción III, 86, en su segundo párrafo, todos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 10, y 27 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 39, 40, 47, 49 y 6466 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con la finalidad de proveer lo necesario para el exacto cumplimiento de las obligaciones que le imponen al municipio, a través de este instrumento y con plena observancia de las formalidades exigidas por el ordenamiento que norma la vida interna de este órgano de gobierno, sometemos a la alta y distinguida consideración de este cuerpo edilicio, el siguiente Dictamen que tiene por objeto resolver la iniciativa de Acuerdo Edilicio número 117/2016 presentada por el Presidente Municipal, Ing. Arturo Dávalos Peña en Sesión Ordinaria de este H. Ayuntamiento de fecha 29 de Febrero del 2016, la cual tiene por objeto la creación del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, remitiéndonos a lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES Y MOTIVOS:**

Con fecha 29 de febrero del 2016 en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, se presentó por parte del Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, Ing. Arturo Dávalos Peña, la Iniciativa de Ordenamiento Municipal, que tiene por objeto la creación del **Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, resolviendo

mediante acuerdo edilicio, turnar dicha iniciativa como convocante a la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales, y a su vez como coadyuvante, a la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito.

De conformidad con la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, así como en el Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio, el Ayuntamiento tiene la obligación de efectuar la instalación de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, que funge como órgano colegiado que tiene como principal y única función, velar por la honorabilidad de la institución, vigilando el íntegro cumplimiento de los principios de actuación de los policías, principios que devienen de normas de carácter social, dada su especial naturaleza, función, permanencia y fortalecimiento, ya que al ser un órgano de control municipal se ha transformado en un instrumento a través del cual, los municipios reconocen, premia y fomenta el esfuerzo para que los policías en ejercicio de sus funciones, desempeñando mejor su trabajo, redundando esto en un bienestar para la sociedad.

La Comisión de Honor y Justicia como Órgano Municipal, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, de conformidad con las disposiciones legales, resolverá según sea la falta o faltas de los elementos procesados, determinando los acuerdos y resoluciones con apego al régimen disciplinario del Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; por otro lado la normatividad que rige el sistema sancionatorio, al igual prevé un medio para alentar a los elementos operativos que ha destacado en el desempeño de sus funciones, que en nuestro Municipio no se encuentra regulado, no obstante de ello, el Reglamento aludido en líneas que anteceden, en su artículo 63 señala que la Comisión Municipal de Honor y Justicia, su funcionamiento será regido por un Reglamento Interno en que se establezcan las formas y plazos en los que deberán desahogar su procedimientos.

Tal es el caso, que debido al procedimiento sancionatorio y de condecoraciones, no se ha logrado concretar una sola resolución debido, entre otros factores, al reglamento que se propone aprobar a través del presente dictamen.

En coadyuvancia con la Comisión de Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, remitió el proyecto del Reglamento propuesto por el Presidente Municipal, aprobado por mayoría de votos, a la cual entre otras cosas, se le cambió la denominación para quedar como "REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE HONOR Y JUSTICIA DE PUERTO VALLARTA, JALISCO", cuyos términos y condiciones son coincidentes con los términos de la reglamentación de la materia y necesarios en los términos que aquí se dictaminan, con el objeto de que la Comisión de que se trata, opere con las facultades más amplias, logrando que la misma pueda emanar certeza jurídica en las resoluciones que se emitan al respecto, y a su vez, brindar seguridad jurídica en sus actuaciones.

Con la remisión de la propuesta, por la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Tránsito, la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales puede percibir que los términos y condiciones en que se encuentra redactado, es acorde a las necesidades apremiantes para la Ciudad y Ciudadanía de Puerto Vallarta, Jalisco, es por lo que se estima pertinente aprobar dicho Reglamento en las mismos términos en que se presentó a esta Comisión.

Con los antecedentes mencionados y las atribuciones que tiene el Municipio ya establecidas para promover la honorabilidad del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, es por eso que se proponen los siguientes

#### PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO:** El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo General y en lo Particular el "REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE HONOR Y JUSTICIA DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO", en los términos que se acompaña al presente para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO:** Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, con sus respectivos anexos, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", y se autoriza en caso de resultar necesario la generación de una edición

extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.

**TERCERO:** Se instruye a la Subdirección de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico, así como a la Unidad de Transparencia, para que actualice el marco normativo en la página de internet oficial del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Atentamente

Puerto Vallarta, Jalisco a 17 de Marzo del 2016

COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Comisión Convocante

(Rúbrica)

Regidor Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez

Presidente de la Comisión

(Rúbrica)

Regidora Lic. Paula Celina Lomelí Ramírez

Colegiada

(Rúbrica)

Regidor Andrés González Palomera

Colegiado

(Rúbrica)

Regidor Lic. Juan Gonzalo Guzmán Delgado

Colegiado

Regidora C. Martha Susana Rodríguez Mejía

Colegiada

Regidor Dr. José Francisco Sánchez Peña

Colegiado

COMISIÓN EDILICIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

Comisión Coadyuvante

(Rúbrica)

Regidor Homero Maldonado Albarrán

Presidente de la Comisión

Regidora C. Martha Susana Rodríguez Mejía

Colegiada

(Rúbrica)

Regidora Edelmira Orizaga Rodríguez

Colegiada

(Rúbrica)

Regidor Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez

Colegiado

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

**A t e n t a m e n t e**

**Puerto Vallarta, Jalisco, a 22 de Marzo de 2016**

**El C. Presidente Municipal**

**(Rúbrica)**

**Ing. Arturo Dávalos Peña.**

**El C. Secretario del Ayuntamiento.**

**(Rúbrica)**

**Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas.**

# REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE HONOR Y JUSTICIA DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

## TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general para todos los integrantes de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Artículo 2.** Tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Puerto Vallarta, Jalisco, la cual tendrá a cargo la aplicación de los procedimientos de responsabilidad administrativa para la imposición de sanciones así como del procedimiento de separación de los elementos operativos por los hechos demeritorios que se susciten en ejercicio y fuera del ejercicio de sus funciones así como para la entrega de reconocimientos, estímulos y condecoraciones.

**Artículo 3.** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

**Comisaría.** La Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal de Puerto Vallarta.

**La Comisión Municipal.** La Comisión Municipal de Honor y Justicia de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Unidad de Asuntos Internos.** Área auxiliar de la Comisión Municipal que se encarga de iniciar, desahogar los procedimientos de responsabilidad administrativa y de separación así como de preparar los proyectos de resolución para la toma de decisiones de la Comisión Municipal.

**Policías de Carrera.** Todos los elementos operativos adscritos a la Comisaría.

**Régimen disciplinario.** Es el conjunto de disposiciones que regulan la disciplina, sanciones, amonestaciones, cambios de adscripción, suspensión, correcciones disciplinarias y la separación de los elementos de la corporación.

**Artículo 4.** La Comisión Municipal es un órgano colegiado permanente, encargado de juzgar, sancionar y apremiar a los policías de carrera respecto de los procedimientos instaurados en su contra por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia contemplados en el artículo 129, así como actos u omisiones que impliquen una falta a sus obligaciones previstas en los artículos 186, 187 y 188, faltar a cualquiera de sus deberes a que se refiere el artículo 189 y 193 e incurrir en cualquiera de las prohibiciones a que se refieren los artículos 206, 207 y 208, todos del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y las demás que las normas aplicables establecen.

**Artículo 5.** La Comisión Municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con el apoyo de las unidades administrativas de la corporación, de la Unidad de Asuntos Internos así como de las comisiones que se establezcan al efecto.

**Artículo 6.** Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Municipal como órgano colegiado, gozará de las más amplias facultades para analizar los expedientes y hojas de servicio de los elementos operativos de la Comisaría, aportados por la Unidad de Asuntos Internos previa investigación e integración de los



mismos para tener elementos de juicio y emitir la resolución correspondiente.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE HONOR Y JUSTICIA

### CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

**Artículo 7.** La Comisión Municipal, se integrará en lo conducente de la forma siguiente:

- I.- El Presidente Municipal quien la presidirá, pudiendo nombrar a un funcionario municipal como su representante;
- II.- Un Secretario Técnico designado por el pleno de la Comisión a propuesta del Presidente Municipal;
- III.- El Síndico Municipal;
- IV.- El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito;
- V.- El Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos;
- VI.- El Comisario;
- VII.- El titular de la Unidad de Asuntos Internos.

Todos los integrantes de la Comisión Municipal de Honor y Justicia tienen derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Técnico que sólo tiene derecho a voz; al igual podrán nombrar a un suplente que tendrá las mismas facultades que el Integrante propietario. Para el caso de los integrantes señalados en las fracciones IV y V del presente artículo, el suplente también deberá formar parte de la Comisión Edilicia respectiva.

La suplencia del Secretario Técnico, se prevé para el caso de situaciones extraordinarias por las cuales no pueda concurrir al cumplimiento de sus obligaciones.

Los cargos de los miembros de la Comisión Municipal serán honoríficos y se considerará como una actividad inherente a sus obligaciones.

### CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES

**Artículo 8.** La Comisión Municipal de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:

- I.- Dictar las sanciones que deban imponerse a los elementos infractores, por los actos u omisiones que impliquen una falta a sus obligaciones, deberes, prohibiciones y las demás que las normas aplicables establezcan;
- II.- Resolver los asuntos turnados por la Comisión Municipal de Carrera Policial de elementos operativos que incumplan con los requisitos de ingreso y permanencia, aplicando los procedimientos correspondientes así como las sanciones contenidas en el régimen disciplinario;
- III.- Poner a disposición de las autoridades competentes los casos en que un elemento de la Comisaría deba ser consignado por presumírsele responsable en la comisión de un delito;
- IV.- Conocer de las denuncias ciudadanas por actos u omisiones de los elementos de la Comisaría, que impliquen una falta a las disposiciones del régimen disciplinario previstas en el presente reglamento, a través de la Unidad de Asuntos Internos;
- V.- Entregar los reconocimientos, estímulos y condecoraciones a los policías de carrera;
- VI.- Acordar las notas que hayan de asentarse en el expediente del infractor;
- VII.- Facultar al Secretario Técnico para la certificación de las actuaciones del procedimiento de

separación, conforme a lo establecido al último párrafo del artículo 134 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el estado de Jalisco;

**VIII.-** Los integrantes deberán firmar las resoluciones finales de los procedimientos sancionatorios.

**IX.-** Las demás que establezcan las normas aplicables en materia de seguridad pública.

**Artículo 9.** El presidente de la Comisión Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Municipal;

**II.-** Dirigir los debates y las reuniones de la Comisión Municipal;

**III.-** Representar a la Comisión Municipal en los eventos a que fuere invitado o en los que resulte necesaria su presencia.

**IV.-** Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión Municipal;

**V.-** Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

**Artículo 10.** El Secretario Técnico, en el seno de la Comisión Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Notificar los acuerdos y resoluciones de la Comisión Municipal a la Unidad de Asuntos Internos, para que está a su vez las ejecute.

**II.-** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Municipal en el ámbito de su competencia;

**III.-** Intervenir en las sesiones de la Comisión Municipal con voz informativa pero sin voto;

**IV.-** Elaborar las convocatorias de las sesiones de la Comisión Municipal;

**V.-** Elaborar el Orden de Día de las sesiones;

**VI.-** Levantar Acta de las Sesiones de la Comisión Municipal, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;

**VII.-** Llevar el archivo de la Comisión Municipal;

**VIII.-** Las demás que le confiera el presente Reglamento y las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 11.** La Unidad de Asuntos Internos tendrá, sin perjuicio de las que sean asignadas por cualquier otro dispositivo legal, las siguientes atribuciones y obligaciones.

**I.-** Recibir e Investigar las quejas y denuncias ciudadanas en contra de la actuación u omisión de los elementos operativos de la Comisaria e investigar los hechos relativos a las mismas;

**II.-** Iniciar investigaciones de manera oficiosa respecto de la actuación de los elementos operativos de la Comisaria, dentro y fuera del servicio que puedan derivar en faltas previstas y sancionables en el Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal y demás disposiciones aplicables;

**III.-** Actuar en coordinación con la Comisión Municipal en los procedimientos que lleve a cabo;

**IV.-** Elaborar los proyectos de acuerdos y resoluciones que deberá aprobar la Comisión Municipal;

**V.-** Investigar, a petición del presidente de la Comisión Municipal, hechos relacionados con la acreditación de actuaciones de los elementos operativos de la Comisaria para el otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones y estímulos;

**VI.-** Integrar los expedientes para evaluación y resolución de la Comisión Municipal;

**VII.-** Sustanciar los procedimientos de los asuntos que conozca la Comisión Municipal con motivo de los actos u omisiones de los elementos que impliquen una falta a sus obligaciones, deberes, prohibiciones o requisitos de permanencia hasta el punto de resolución a efecto de que esta lleve a cabo sus estudios y emita la resolución que en derecho corresponda;

**VIII.-** Promover la cultura de la denuncia Ciudadana en coordinación con las áreas que se requieran;

**IX.-** Notificar y Ejecutar los Acuerdos y resoluciones de la Comisión Municipal, al elemento respectivo de la Comisaría.

**X.-** Las demás que le confiera el presente Reglamento o que determine el de la Comisión Municipal.

**Artículo 12.** El Comisario tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar que se anexen al expediente y planes individuales de carrera del personal a su cargo, las resoluciones que emita el pleno de la Comisión Municipal;
- II.- Vigilar que se dé cumplimiento a las resoluciones que emita la Comisión Municipal en cuanto a la imposición de sanciones y separación de los elementos operativos de la Comisaría a su cargo;
- III.- Participar en la toma de decisiones de la Comisión Municipal con voz y voto;
- IV.- Vigilar el cumplimiento de las medidas disciplinarias que imponga la Comisión Municipal a los elementos operativos de la Comisaría;
- V.- Las demás que le confiera el presente Reglamento y disposiciones legales vigentes.

**Artículo 13.** Son atribuciones de los Integrantes de la Comisión Municipal:

- I.- Asistir a las reuniones que convoque la Comisión Municipal;
- II.- Denunciar ante la Unidad de Asuntos Internos las faltas respecto de los elementos operativos de la Comisaría de que tengan conocimiento;
- III.- Reconocer y premiar durante las sesiones del pleno, a los buenos elementos operativos de la Comisaría;
- IV.- Proponer mejoras al marco normativo relativo al régimen disciplinario de los elementos operativos de la Comisaría;
- V.- Solicitar y obtener del Secretario Técnico información de los expedientes abiertos con motivo de los procedimientos instaurados, sin poder intervenir en forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas; y,
- VI.- Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigente.

### CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

**Artículo 14.** Este Órgano Colegiado, tendrá como obligación el sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez por mes y extraordinarias las que sean necesarias.

**Artículo 15.** Las sesiones de la Comisión Municipal se celebran previa convocatoria expedida por el presidente de la Comisión Municipal.

La convocatoria a sesión ordinaria deberá notificarse con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación y en la misma se incluirá el orden del día respectivo.

La Comisión Municipal podrá reunirse extraordinariamente cuando la importancia del asunto de que se trate lo amerite, la cual se convocará con veinticuatro horas de anticipación. También podrá convocarse a sesión extraordinaria, cuando así lo soliciten la mayoría de los Integrantes de la Comisión Municipal.

**Artículo 16.** Para que la Comisión Municipal sesione válidamente deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, pero contando necesariamente con la asistencia de su Presidente o el suplente respectivo. Sus decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. En caso de que no se encuentre reunido el quórum señalado, se hará una segunda convocatoria en los mismos términos que la primera. La sesión, en segunda convocatoria, de la Comisión Municipal será válida con el número de miembros que asistan.

**Artículo 17.** En caso de ausencia a una sesión de alguno de los miembros de la Comisión Municipal, existiendo quórum, los acuerdos que se tomen serán válidos.

**Artículo 18.** Las sesiones de la Comisión Municipal no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día. En todo caso la Comisión Municipal podrá constituirse en sesión permanente.

**Artículo 19.** Las sesiones de la Comisión Municipal serán secretas cuando se revisen asuntos que tengan que ver con la aplicación de los procedimientos de aplicación de sanciones y de separación, de conformidad con el artículo 270 del Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad Municipal para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Artículo 20.** Las sesiones de la Comisión Municipal, se ajustarán a las siguientes reglas:

- I.- Se pasará lista de presentes y, en su caso, se declarará el quórum legal;
- II.- Los asuntos se conocerán en el orden en que fueron listados;
- III.- El Secretario Técnico, dará lectura a cada una de las propuestas o dictámenes que existieren;
- IV.- En cada caso, los miembros de la Comisión Municipal podrán exponer en forma verbal, por una sola vez, los razonamientos u opiniones que estimen procedentes;
- V.- Concluida la deliberación, se procederá a la votación. El Secretario Técnico hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado;
- VI.- Los acuerdos y resoluciones que dicte la Comisión Municipal deberán hacerse constar en actas, las cuales deberán ser firmadas por los integrantes asistentes; y,
- VII.- Las resoluciones definitivas que se notifiquen al interesado deberán ser firmadas por todos los integrantes de la Comisión que estuvieron presentes en la aprobación de las mismas.

**Artículo 21.** Las sesiones de trabajo de la Comisión se desarrollarán con el orden establecido de conformidad a los asuntos programados y sin faltar al respeto a cada uno de sus integrantes.

## TÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS Y SANCIONES PARA LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

### CAPÍTULO I DE LAS FALTAS

**Artículo 22.** Los integrantes de la Comisión Municipal podrán ser sancionados de conformidad con las siguientes faltas:

- I.- Faltar tres veces consecutivas a las sesiones de trabajo sin excusarse.
- II.- Por romper con el orden de los asuntos programados en la sesión.
- III.- Por faltar al respeto a los integrantes de la Comisión.
- IV.- Por mostrar actos de discriminación en contra de los elementos operativos e integrantes de la Comisión.
- V.- Por dar a conocer información considerada reservada y confidencial como parte de los procedimientos de aplicación de sanciones y de separación de los elementos operativos de la Comisaría.
- VI.- Las demás que la comisión juzgue convenientes establecer con el fin de llevar a cabo las sesiones de trabajo de forma eficiente hacia la pronta, oportuna toma de decisiones.

## CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

**Artículo 23.** Los integrantes de la Comisión Municipal que cometan alguna o algunas de las faltas señaladas en el artículo anterior se harán acreedores de las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación verbal cuando se trate de las faltas señaladas en las fracciones I y II;
- II.- Expulsión por escrito cuando se trate de las faltas señaladas en la fracción V; y
- III.- Pedir que abandone la sesión de trabajo cuando se trate de las faltas III y IV.

## TÍTULO IV CAPÍTULO I DE LAS RESERVAS

**Artículo 24.** Las sesiones que celebre la Comisión son públicas por regla general, salvo que sus integrantes decidan, por causas justificadas que se celebren de forma reservada en términos del artículo 19 de este reglamento.

**Artículo 25.** La reserva de la sesión se llevara a cabo dentro del desahogo de la misma, debiéndose enlistar para su discusión y en su caso aprobación dentro del orden del día correspondiente.

**Artículo 26.** La versión pública del acta de las sesiones reservadas será publicada con apego a la normatividad de transparencia y protección de datos personales vigentes.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.

El Presidente Municipal, Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 42 fracción IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 18 dieciocho de Marzo de 2016 dos mil dieciséis, tuvo a bien aprobar el acuerdo de Ayuntamiento número **0134/2016**, por el que se aprueban las reformas a los artículos 56, 236 y 242 del Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como el artículo 10 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; lo anterior para quedar en los siguientes términos:

#### **ACUERDO N° 0134/2016.**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos**, en lo general y en lo particular, por 16 dieciséis votos a favor, 0 cero en contra, y 0 abstenciones, la reforma a los artículos 56, 236 y 242 del Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como el artículo 10 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Lo anterior, en los siguientes términos:

Honorable Ayuntamiento Constitucional  
de Puerto Vallarta, Jalisco.  
Presente:

Respetables Integrantes de este Órganos Colegiado.

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles y Miembros Integrantes de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales, con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de los diversos 47 fracción XV, 64, 66 y 74 del

Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del

Pleno del Ayuntamiento el presente dictamen, el cual tiene por objeto aprobar las Modificaciones y Reformas a los artículos 56, 236 y 242 del Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como el artículo 10 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo que a continuación, nos permitimos hacer referencia de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

En principio, nos permitimos señalar que las reformas propuestas que dan origen al presente, deriva del estudio realizado a la iniciativa presentada por el Regidor Homero Maldonado Albarrán en sesión de ordinaria de Ayuntamiento en fecha 29 de diciembre de 2015 referente a la modificación del Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a la cual recayó el acuerdo edilicio número 078/2015, en el mismo sentido se erige en atención de la iniciativa presentada por el Presidente Municipal, Ing. Arturo Dávalos Peña presentada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha fue puesta a consideración ante el Pleno del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 29 veintinueve de febrero de 2016,

en los cuales se resolvió enviar a esta Comisión Edilicia para el estudio y posterior dictamen, es en conclusión que se estiman pertinentes y de urgente resolución las reformas que se plantean a través del presente.

Posteriormente, una vez que se nos notificó de manera formal a través del Secretario General el asunto que nos compete, los suscritos procedimos a realizar una Sesión de Trabajo, a efecto de resolver lo conducente.

Es por ello, que derivado de todo el análisis, estudio, discusión y revisión, se concluye con la presentación del presente documento, el cual se encuentra sustentado a través de las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **I.- De la Competencia**

Señalar en primer término, que el asunto que nos ocupa es competente para resolver el Municipio con base en lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el cual establece que le compete al Ayuntamiento su conocimiento y resolución, ya que es considerado el ámbito de gobierno más inmediato, conforme lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Que en armonía con lo anterior, la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, de conformidad a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47 fracciones XV, 64, 66 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tiene facultades para ejercer funciones de dictaminación sobre los asuntos pendientes y los que reciban, permaneciendo reservadas al Pleno del Ayuntamiento las subsiguientes etapas del proceso normativo.

### **II.- Del Objeto**

El objeto del presente tiene como finalidad aprobar las Modificaciones y Reformas a los artículos 56, 236 y 242 del Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y artículo 10 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

### **III.- Del fundamento legal y marco normativo que compete al Municipio en el presente asunto**

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policías y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en su artículo 77 fracción I inciso b señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en ese orden, la fracción II del número 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el artículo 42 fracción VI del ordenamiento estatal mencionado en el párrafo anterior, establece que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del ayuntamiento.

Que en ese orden jerárquico, en el artículo 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece que el Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

#### **IV.- Del estudio**

Entendemos que el funcionamiento y actuar de la Comisión Municipal de Carrera Policial, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial. Por otra parte, la Comisión Municipal de Honor y Justicia, es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de juzgar y sancionar a los elementos policiacos respecto de los procedimientos instaurados en su contra por el incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia.

Que en el funcionamiento operativo, las Comisiones que se mencionan en el párrafo anterior, se han encontrado con una serie de dificultades al momento de fundar su actuar, ya que existen incongruencias en la redacción de los artículos al señalarse disposiciones que no guardan correlación con lo que realmente desea estipularse.

### **De las Reformas al Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.**

Que en el Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se establece en su artículo 56 lo siguiente:

**Artículo 56.-** *La Comisión Municipal de Honor y Justicia es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de juzgar y sancionar a los elementos policiacos respecto de los procedimientos instaurados en su contra por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia contemplados en el artículo 146 del presente reglamento.*

Al efecto, el artículo 146 referido previamente dispone "Está prohibida la imposición de multas, cualquiera que sea su causa o concepto", que del análisis simple y lógico se observa que no guarda relación con lo establecido por el numeral 56 mencionado en líneas anteriores, siendo lo correcto mencionar el artículo 129 del mismo ordenamiento municipal, para lo que a mayor abundamiento citamos su contenido:

**Artículo 129.-** *Para el personal de carrera policial son requisitos de permanencia en el trabajo, los siguientes:*

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;*
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;*
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;*
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:*
  - a) Investigación, enseñanza superior o equivalente;*
  - b) Prevención, enseñanza media superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;*
  - c) Reacción, enseñanza media básica;*
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;*
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;*
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;*
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen,*
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;*
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;*
- XI. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;*
- XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;*
- XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y*
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.*



Para el caso de los requisitos de ingreso y permanencia del personal administrativo será el establecido en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y los reglamentos internos de trabajo que se creen para tal fin.

En el mismo sentido, ocupa el artículo 236 del reglamento materia de estudio en este apartado, dispone que "Cuando un elemento operativo incurra en alguno de los supuestos previstos en el capítulo III de las sanciones de este reglamento, se realizará el presente procedimiento"; el error en dicho dispositivo legal, radica en que no se menciona de que título forma dicho capítulo, por lo que resulta necesaria efectuar la reformar en los términos plateados más adelante.

Al igual, en el presente dictamen cobra mención el artículo 242 del reglamento objeto de estudio, mismo que enuncia en texto:

**Artículo 242.-** La audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 242 constará de dos etapas:

- I.- De desahogo de pruebas; y
- II.- De alegatos.

El error, del artículo anterior estriba en que se vincula el mismo numeral con el mismo numeral, por lo que es necesario la modificación para adecuarlo y que la mención se relacione con el artículo 241 del mismo cuerpo normativo, el cual si contempla la audiencia referida en el anterior posterior, es decir, artículo 242.

Es por las manifestaciones anteriores que las reformas o modificaciones se propone realizarse bajo los siguientes términos:

#### REFORMAS

| DICE:   | DEBERÁ DECIR:  |
|---|--|
| <b>Artículo 56.-</b> La Comisión Municipal de Honor y Justicia es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de juzgar y sancionar a los elementos policiacos respecto de los procedimientos instaurados en su contra por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia contemplados en el artículo 146 del presente reglamento. | <b>Artículo 56.-</b> La Comisión Municipal de Honor y Justicia es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de juzgar y sancionar a los elementos policiacos respecto de los procedimientos instaurados en su contra por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia contemplados en el artículo <b>129</b> del presente reglamento. |
| <b>Artículo 236.-</b> Cuando un elemento operativo incurra en alguno de los supuestos previstos en el capítulo III de las sanciones de este reglamento, se realizará el presente procedimiento.   | <b>Artículo 236.-</b> Cuando un elemento operativo incurra en alguno de los supuestos previstos en el <b>capítulo IV del Título Octavo</b> de las sanciones de este reglamento, se realizará el presente procedimiento.  |
| <b>Artículo 242.-</b> La audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 242 constará de dos etapas:<br>I.- De desahogo de pruebas; y<br>II.- De alegatos.   | <b>Artículo 242.-</b> La audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo <b>241</b> constará de dos etapas:<br>I.- De desahogo de pruebas; y<br>II.- De alegatos.   |

#### De las reformas al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Continuando con el desarrollo de este dictamen, tal como se ha venido puntualizando desde el comienzo de este documento, toca el turno a la propuesta de reforma al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en esta oportunidad, al artículo 10 que expone textualmente:

**Artículo 10.-** Los Policías incorporados al Servicio, tendrán los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro, y únicamente podrán ser cesados de su cargo cuando exista causa justificada, de conformidad con los artículos 94 y 95 de la Ley

*General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los artículos 83 y 84 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; y los artículos 256 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad de la Comisaría de la Policía preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.*

De dicha normativa, la reforma es al contenido de las últimas líneas que mencionan “los artículos 256 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad de la Comisaría de la Policía preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.”, ya que no existe como tal, el reglamento que se enuncia siendo lo correcto el “Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco”; no obstante de ello, menciona en dicho vocablo el artículo 256 ,que su contenido no guarda concordancia con lo expuesto en las primeras líneas del numeral objeto de estudio.

Relacionados los motivos que soportan la modificación de reforma, la propuesta se efectuará de conformidad con la siguiente tabla de

#### REFORMAS

| DICE:  | DEBERÁ DECIR:  |
|--|--|
| <p><b>Artículo 10.-</b> Los Policías incorporados al Servicio, tendrán los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro, y únicamente podrán ser cesados de su cargo cuando exista causa justificada, de conformidad con los artículos 94 y 95 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los artículos 83 y 84 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; y los artículos 256 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad de la Comisaría de la Policía preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.</p> | <p><b>Artículo 10.-</b> Los Policías incorporados al Servicio, tendrán los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro, y únicamente podrán ser cesados de su cargo cuando exista causa justificada, de conformidad con los artículos 94 y 95 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los artículos 83 y 84 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; y el <b><u>artículo 247 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.</u></b></p> |

En ese tenor, una vez expuesto todo lo anterior, en alcance a las iniciativas señaladas en el apartado de antecedentes, y adicionalmente a los dictámenes que recayeron a las mismas proponemos para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

#### PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular las modificaciones a los artículos 56, 236 y 242 del Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 56.-** La Comisión Municipal de Honor y Justicia es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de juzgar y sancionar a los elementos policiacos respecto de los procedimientos instaurados en su contra por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia contemplados en el artículo 129 del presente reglamento.

**Artículo 236.-** Cuando un elemento operativo incurra en alguno de los supuestos previstos en el

capítulo IV del Título Octavo de las sanciones de este reglamento, se realizará el presente procedimiento.

**Artículo 242.-** La audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 241 constará de dos etapas:

- I.- De desahogo de pruebas; y
- II.- De alegatos.

**Artículo Transitorio:**

**Único.-** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco".

**SEGUNDO.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular las modificaciones al artículo 10 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 10.-** Los Policías incorporados al Servicio, tendrán los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro, y únicamente podrán ser cesados de su cargo cuando exista causa justificada, de conformidad con los artículos 94 y 95 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los artículos 83 y 84 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; y el artículo 247 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Artículo Transitorio:**

**Único.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco".

**TERCERO.-** Se aprueba y se ordena la publicación de las reformas reglamentarias aprobadas en el Presente Dictamen en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco".

**CUARTO.-** Se instruye a la Subdirección de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico, así como a la Unidad de Transparencia, para que actualice el marco normativo en la página de internet oficial del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Atentamente

Puerto Vallarta, Jalisco a 17 de Marzo del 2016

LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

(Rúbrica)

Regidor Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez

Presidente de la Comisión

Regidora C. Martha Susana Rodríguez Mejía

Colegiada

Regidor Dr. José Francisco Sánchez Peña

Colegiado

(Rúbrica)

Regidor Lic. Juan Gonzalo Guzmán Delgado

Colegiado

(Rúbrica)

Regidor Andrés González Palomera

Colegiado

(Rúbrica)

Regidora Lic. Paula Celina Lomelí Ramírez

Colegiada

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

**A t e n t a m e n t e**  
**Puerto Vallarta, Jalisco, a 22 de Marzo de 2016**

**El C. Presidente Municipal**

**(Rúbrica)**  
**Ing. Arturo Dávalos Peña.**

**El C. Secretario del Ayuntamiento.**

**(Rúbrica)**  
**Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas.**

El Presidente Municipal, Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 42 fracción IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 18 dieciocho de Marzo de 2016 dos mil dieciséis, tuvo a bien aprobar el acuerdo de Ayuntamiento número **0135/2016**, por el que se aprueba la reforma a los artículos 49 y 58 del Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; lo anterior para quedar en los siguientes términos:

### **ACUERDO N° 0135/2016.**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos**, en lo general y en lo particular, por 16 dieciséis votos a favor, 0 cero en contra, y 0 abstenciones, la reforma a los artículos 49 y 58 del Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Lo anterior, en los siguientes términos:

### **INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO PRESENTES.**

Los suscritos, en nuestro carácter de ediles y Miembros Integrantes de las Comisiones Edilicias de Seguridad Pública y Tránsito; Reglamentos y Puntos Constitucionales; y Gobernación, con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47 fracciones VII, XV y XVII, 56, 64, 66 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Ayuntamiento el presente dictamen, el cual tiene por objeto aprobar las Modificaciones y Reformas a los artículos 49 y 58 del Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo que a continuación, nos permitimos hacer referencia de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

En principio, nos permitimos señalar que la iniciativa que dio origen al presente, fue puesta a consideración ante el Pleno del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha 29 veintinueve de Diciembre de 2015 dos mil quince, la cual una vez analizada y discutida por los munícipes, se aprobó mediante acuerdo edilicio número 078/2015 turnar para su análisis, estudio y en su caso posterior dictamen, a las Comisiones Edilicias de Seguridad Pública y Tránsito; Reglamentos y Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Posteriormente, una vez que se nos notificó de manera formal a través del Secretario General el asunto que nos compete, los Integrantes de la Comisión Edilicia Convocante celebraron una sesión de trabajo a efecto de analizar lo correspondiente. En ese sentido, de conformidad a lo establecido por el artículo 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, la Comisión Convocante remitió el Proyecto de Dictamen a los integrantes de las Comisiones Coadyuvantes para adherirse al contenido del mismo, lo cual fue debidamente aceptado por los integrantes de dichas comisiones, tal y como se puede constatar a través del presente documento suscrito por las Comisiones Convocantes y Coadyuvantes.

Es por ello, que derivado de todo el análisis, estudio, discusión y revisión, se concluye con la presentación del presente documento, el cual se encuentra sustentado a través de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I.- De la Competencia

Señalar en primer término, que el asunto que nos ocupa es competente para resolver el Municipio con base en lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el cual establece que le compete al Ayuntamiento su conocimiento y resolución, ya que es considerado el ámbito de gobierno más inmediato, conforme lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Que en armonía con lo anterior, las Comisiones Edilicias Permanentes de Edilicias de Seguridad Pública y Tránsito; Reglamentos y Puntos Constitucionales; y Gobernación, de conformidad a lo establecido en los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47 fracciones VII, XV y XVII, 56, 64, 66 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tiene facultades para ejercer funciones de dictaminación sobre los asuntos pendientes y los que reciban, permaneciendo reservadas al Pleno del Ayuntamiento las subsiguientes etapas del proceso normativo.

### II.- Del Objeto

El objeto del presente tiene como finalidad aprobar las Modificaciones y Reformas a los artículos 49 y 58 del Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

### III.- Del fundamento legal y marco normativo que compete al Municipio en el presente asunto

Que el artículo 115 fracción II de la **Constitución Federal** establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policías y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco** en su artículo 77 fracción I inciso b señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en ese orden, el numeral 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el artículo 42 fracción VI del ordenamiento estatal mencionado en el párrafo anterior, establece que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del ayuntamiento.

Que en ese orden jerárquico, en el artículo 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece que el Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

### IV.- Del estudio

Entendemos que el funcionamiento y actuar de la **Comisión Municipal de Carrera Policial**, es el órgano colegiado

encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial. Por otra parte, la **Comisión Municipal de Honor y Justicia**, es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de juzgar y sancionar a los elementos policiacos respecto de los procedimientos instaurados en su contra por el incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia.

### De la integración de la Comisión Municipal de Carrera Policial

Que en el Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se establece en su artículo 49 lo siguiente:

**Artículo 49.-** La Comisión Municipal de Carrera Policial, estará integrada de la siguiente forma:

- I.- Un Presidente, que será el Comisario;
- II.- Un Secretario Técnico, el cual se sugiere sea personal que conozca de la administración de los recursos humanos de la corporación;
- III.- Regidores de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento;
- IV.- Tres miembros de la corporación de las áreas de prevención, reacción e investigación, que sobresalgan por su servicio y conducta, designados por el Presidente Municipal;
- V.- Dos representantes del sector académico asentados en el Municipio a invitación expresa del Presidente Municipal;
- VI.- Dos representantes del sector privado asentados en el Municipio, a invitación expresa del Presidente Municipal.
- VII.- Dos representantes del Sector Obrero a invitación expresa del Presidente Municipal.

Por lo que una vez analizado el numeral expuesto con antelación, se observa que la integración de dicha comisión resulta por demás impropia y nula con relación a su funcionamiento. Esto en virtud, de que se considera que los temas a tratar son materia de seguridad pública con relación a ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial, en ese sentido la información que se ventila exige secrecía por la naturaleza de la misma. Por tal motivo, se considera que sus integrantes con respecto a los representantes del Sector Académico, Privado y Obrero son impropios para su integración, ya que los mismos no tienen injerencia alguna en lo relativo al funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, que es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el personal de nuevo ingreso así como del personal activo. Por lo cual se propone la siguiente:

### REFORMA

| DICE:  | DEBERÁ DECIR:  |
|--|--|
| <p><b>Artículo 49.-</b> La Comisión Municipal de Carrera Policial, estará integrada de la siguiente forma:</p> <p>I.- Un Presidente, que será el Comisario;</p> <p>II.- Un Secretario Técnico, el cual se sugiere sea personal que conozca de la administración de los recursos humanos de la corporación;</p> <p>III.- Regidores de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento;</p> <p>IV.- Tres miembros de la corporación de las áreas de prevención, reacción e investigación, que sobresalgan por su servicio y conducta, designados por el Presidente Municipal;</p> <p>V.- Dos representantes del sector académico asentados en el Municipio a invitación expresa del Presidente Municipal;</p> <p>VI.- Dos representantes del sector privado asentados en el Municipio, a invitación expresa del Presidente Municipal.</p> <p>VII.- Dos representantes del Sector Obrero a invitación expresa del Presidente Municipal</p> | <p><b>Artículo 49.-</b> La Comisión Municipal de Carrera Policial, estará integrada de la siguiente forma:</p> <p>I.- Un Presidente, que será el Comisario;</p> <p>II.- Un Secretario Técnico, el cual se sugiere sea personal que conozca de la administración de los recursos humanos de la corporación;</p> <p>III.- Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento;</p> <p>IV.- Tres miembros de la corporación de las áreas de prevención, reacción e investigación, que sobresalgan por su servicio y conducta, designados por el Presidente Municipal;</p> <p>V.- Derogado.</p> <p>VI.- Derogado.</p> <p>VII.- Derogado.</p> |

Que en el Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se establece en su artículo 58 lo siguiente:

### De la integración de la Comisión Municipal de Honor y Justicia

**Artículo 58.-** La Comisión Municipal de Honor y Justicia, se integrará en lo conducente de la forma siguiente:

- I.- El Presidente Municipal quien la presidirá, pudiendo nombrar a un funcionario municipal como su representante;
- II.- Un Secretario Técnico designado por el pleno de la Comisión;
- III.- El Síndico Municipal;
- IV.- Los Regidores integrantes del Ayuntamiento;
- V.- El Comisario;
- VI.- El titular del área de Asuntos Internos.

Por lo que, una vez analizado el numeral anterior, resulta por demás evidente que la integración de la **Comisión Municipal de Honor y Justicia** el número de sus integrantes resulta por demás excesivo e infructuoso, con relación a su fracción IV, esto ser compuesta por la totalidad de los ediles integrantes de este H. Ayuntamiento, teniendo como resultado la posibilidad de que no se reúnan todos los ediles para sesionar.

| DICE:  | DEBERÁ DECIR:   |
|--|---|
| <p><b>Artículo 58.-</b> La Comisión Municipal de Honor y Justicia, se integrará en lo conducente de la forma siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I.- El Presidente Municipal quien la presidirá, pudiendo nombrar a un funcionario municipal como su representante;</li> <li>II.- Un Secretario Técnico designado por el pleno de la Comisión;</li> <li>III.- El Síndico Municipal;</li> <li>IV.- Los Regidores integrantes del Ayuntamiento;</li> <li>V.- El Comisario;</li> <li>VI.- El titular del área de Asuntos Internos.</li> </ul> | <p><b>Artículo 58.-</b> La Comisión Municipal de Honor y Justicia, se integrará en lo conducente de la forma siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I.- El Presidente Municipal quien la presidirá, pudiendo nombrar a un funcionario municipal como su representante;</li> <li>II.- Un Secretario Técnico designado por el pleno de la Comisión;</li> <li>III.- El Síndico Municipal;</li> <li>IV.- Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento;</li> <li>V.- El Comisario;</li> <li>VI.- El titular del área de Asuntos Internos.</li> </ul> |

En ese tenor, una vez expuesto todo lo anterior, proponemos para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

### PUNTOS DE ACUERDO

**Primero.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular las modificaciones a los artículos 49 y 58 del Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 49.-** La Comisión Municipal de Carrera Policial, estará integrada de la siguiente forma:

- I.- Un Presidente, que será el Comisario;
- II.- Un Secretario Técnico, nombrado de entre el personal que conozca de la administración de los recursos humanos de la corporación;
- III.- Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento;



- IV.-** Tres miembros de la corporación de las áreas de prevención, reacción e investigación, que sobresalgan por su servicio y conducta, designados por el Presidente Municipal;
- V.-** Derogado.
- VI.-** Derogado.
- VII.-** Derogado.

**Artículo 58.-** La Comisión Municipal de Honor y Justicia, se integrará en lo conducente de la forma siguiente:

- I.-** El Presidente Municipal quien la presidirá, pudiendo nombrar a un funcionario municipal como su representante;
- II.-** Un Secretario Técnico designado por el pleno de la Comisión;
- III.-** El Síndico Municipal;
- IV.-** Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento;
- V.-** El Comisario;
- VI.-** El titular del área de Asuntos Internos.

**Artículo Transitorio:**

**Único.-** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco".

**SEGUNDO.-** Se ordena la publicación de las presentes reformas y modificaciones, en observancia a los artículos 42 fracciones IV, V y 47 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, así como el arábigo 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como los diversos 6, 7, 8 inciso f), 23, 24 y 25 del Reglamento de la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco".

A T E N T A M E N T E

PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 16 DE MARZO DE 2016

LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE SEGURIDAD

PÚBLICA Y TRÁNSITO

(Rúbrica)

C. HOMERO MALDONADO ALBARRÁN

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

(Rúbrica)

C. MARTHA SUSANA RODRÍGUEZ MEJÍA

VOCAL DE LA COMISIÓN

(Rúbrica)

C. EDELMIRA ORIZAGA RODRÍGUEZ

VOCAL DE LA COMISIÓN

(Rúbrica)

C. EDUARDO MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ

VOCAL DE LA COMISIÓN

LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS

Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

(Rúbrica)

C. EDUARDO MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

(Rúbrica)

C. MARTHA SUSANA RODRÍGUEZ MEJÍA

VOCAL DE LA COMISIÓN

C. JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ PEÑA  
VOCAL DE LA COMISIÓN  
(Rúbrica)  
C. JUAN GONZALO GUZMÁN DELGADO  
VOCAL DE LA COMISIÓN  
(Rúbrica)  
C. ANDRÉS GONZÁLEZ PALOMERA  
VOCAL DE LA COMISIÓN  
(Rúbrica)  
C. PAULA CELINA LOMELÍ RAMÍREZ  
VOCAL DE LA COMISIÓN  
LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE GOBERNACIÓN  
(Rúbrica)  
C. ARTURO DÁVALOS PEÑA  
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
(Rúbrica)  
C. JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO  
VOCAL DE LA COMISIÓN  
(Rúbrica)  
C. GILBERTO LORENZO RODRÍGUEZ  
VOCAL DE LA COMISIÓN  
(Rúbrica)  
C. JUAN GONZALO GUZMÁN DELGADO  
VOCAL DE LA COMISIÓN  
(Rúbrica)  
C. JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ PEÑA  
VOCAL DE LA COMISIÓN  
C. ANDRÉS GONZÁLEZ PALOMERA  
VOCAL DE LA COMISIÓN  
(Rúbrica)  
C. MAGALY FREGOSO ORTIZ  
VOCAL DE LA COMISIÓN

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

**Atentamente**  
**Puerto Vallarta, Jalisco, a 22 de Marzo de 2016**

**El C. Presidente Municipal**

**(Rúbrica)**  
**Ing. Arturo Dávalos Peña.**

**El C. Secretario del Ayuntamiento.**

**(Rúbrica)**  
**Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas.**



El Puerto  
Que Queremos

Calle Independencia #123,  
col. Centro, C.P. 48300

01 (322) 22 32500 / 1789 000

ttum.davofes@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Publicación en la Gaceta Municipal del inicio de procedimiento de regularización  
Comisión Municipal de Regularización de Puerto Vallarta, Jalisco.

Asentamiento Humano "Vista Paraiso",  
N° de Expediente de la COMUR: 3252/12 ----- N° de oficio de la dependencia municipal: 1103/16

La Comisión Municipal de Regularización de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 24985/LX/14 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

**Artículo 19.** La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

*El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.*

En virtud de lo anterior, El C. José Eduardo Pérez Rodríguez, en su carácter de Secretario Técnico de la COMUR, por este medio da a conocer el inicio del procedimiento de regularización del siguiente predio urbano:

Descripción del predio.

| Predio urbano                | Ubicación          | Superficie   | Titular del predio original | Exp. COMUR     |
|------------------------------|--------------------|--|-----------------------------|----------------|
| Parcela<br><b>49 Z1 P1/1</b> | Ejido el Coapinole | <b>3-67-19.16 HA.</b><br>Tres hectáreas, sesenta y siete áreas, diecinueve punto dieciséis centiáreas. | Villaseñor González Ricardo | <b>3252/12</b> |

Atentamente

Jefe de Regularización y Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Puerto Vallarta, Jalisco, a los 07 siete días del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.



El Puerto  
Que Queremos

Calle Independencia #123  
col. Centro, C.P. 48300

(01322) 22-32500 / 1788 000

tu@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Publicación en la Gaceta Municipal del inicio de procedimiento de regularización  
Comisión Municipal de Regularización de Puerto Vallarta, Jalisco.  
Asentamiento Humano "Real del Palmar".

N° de Expediente de la COMUR: 4755/12 ----- N° de oficio de la dependencia municipal: 1101/16

La Comisión Municipal de Regularización de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 24985/LX/14 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

**Artículo 19.** La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

*El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.*

En virtud de lo anterior, El C. José Eduardo Pérez Rodríguez, en su carácter de Secretario Técnico de la COMUR, por este medio da a conocer el inicio del procedimiento de regularización del siguiente predio urbano:

Descripción del predio.

| Predio urbano                | Ubicación          | Superficie  | Titular del predio original | Exp. COMUR     |
|------------------------------|--------------------|---|-----------------------------|----------------|
| Parcela<br><b>50 Z1 P1/1</b> | Ejido el Coapinole | <b>10-43-21.11 HA.</b><br>Diez hectáreas, cuarenta y tres áreas, veintiún punto once centiáreas.          | Esparza Muñoz Arnulfo       | <b>4755/12</b> |
| <b>65 Z1 P1/1</b>            |                    | <b>6-25-28.56 HA.</b><br>Seis hectáreas, veinticinco áreas, veintiocho punto cincuenta y seis centiáreas. | Esparza Muñoz Roberto       |                |

Atentamente



Jefe de Regularización y Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Puerto Vallarta, Jalisco, a los 07 siete días del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.



El Puerto  
Que Queremos

Calle Independencia #123,  
col. Centro, C.P. 48300

(11042) 272 32500 / 1 789 000

Twitter: @gobierno/puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Publicación en la Gaceta Municipal del inicio de procedimiento de regularización  
Comisión Municipal de Regularización de Puerto Vallarta, Jalisco.  
Asentamiento Humano "Ampliación Vista Hermosa II".

N° de Expediente de la COMUR: 0179/14 ----- N° de oficio de la dependencia municipal: 1094/16

La Comisión Municipal de Regularización de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 24985/LX/14 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

**Artículo 19.** La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

*El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal, así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.*

En virtud de lo anterior, El C. José Eduardo Pérez Rodríguez, en su carácter de Secretario Técnico de la COMUR, por este medio da a conocer el inicio del procedimiento de regularización del siguiente predio urbano:

Descripción del predio.

| Predio urbano                 | Ubicación          | Superficie   | Titular del predio original | Exp. COMUR     |
|-------------------------------|--------------------|--|-----------------------------|----------------|
| Parcela<br><b>102 Z1 P1/1</b> | Ejido el Coapinole | <b>4-90-44.81 HA.</b><br>Cuatro hectáreas, noventa áreas, cuarenta y cuatro punto ochenta y un centiáreas. | Parra Jiménez Rosendo       | <b>0179/14</b> |

Atentamente



Jefe de Regularización y Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Puerto Vallarta, Jalisco, a los 07 siete días del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.



El Puerto  
Que Queremos

Calle Independencia #123  
col. Centro, CP. 48300

01 (822) 27 32500 / 1788 000

funcionarios@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Publicación en la Gaceta Municipal del inicio de procedimiento de regularización  
Comisión Municipal de Regularización de Puerto Vallarta, Jalisco.  
Asentamiento Humano "Esmeralda".

N° de Expediente de la COMUR: 3636/14 ----- N° de oficio de la dependencia municipal: 1097/16

La Comisión Municipal de Regularización de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 24985/LX/14 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

**Artículo 19.** La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, El C. José Eduardo Pérez Rodríguez, en su carácter de Secretario Técnico de la COMUR, por este medio da a conocer el inicio del procedimiento de regularización del siguiente predio urbano:

Descripción del predio.

| Predio urbano                     | Ubicación        | Superficie  | Titular del predio original | Exp. COMUR      |
|-----------------------------------|------------------|---|-----------------------------|-----------------|
| Parcela<br><b>145 Z1<br/>P1/1</b> | Ejido el Colesio | <b>3-04-05.71 HA.</b><br>Tres hectáreas, cuatro áreas, cinco punto setenta y un centiáreas. | Miramontes Veles Elías      | <b>3636//14</b> |

Atentamente



Jefe de Regularización y Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Puerto Vallarta, Jalisco, a los 07 siete días del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.



El Puerto  
Que Queremos

Calle Independencia #123,  
col. Centro, C.P. 48300

(52) (31) 22 37 500 / 788 000

durc@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Publicación en la Gaceta Municipal del inicio de procedimiento de regularización  
Comisión Municipal de Regularización de Puerto Vallarta, Jalisco,  
Asentamiento Humano "Ecológico los Manantiales",  
N° de Expediente de la COMUR: 2843/15 ----- N° de oficio de la dependencia municipal: 1095/16

La Comisión Municipal de Regularización de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 24985/LX/14 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

**Artículo 19.** La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, El C. José Eduardo Pérez Rodríguez, en su carácter de Secretario Técnico de la COMUR, por este medio da a conocer el inicio del procedimiento de regularización del siguiente predio urbano:

Descripción del predio.

| Predio urbano                | Ubicación        | Superficie  | Titular del predio original                                  | Exp. COMUR     |
|------------------------------|------------------|---|--|----------------|
| Parcela<br><b>84 Z1 P1/5</b> | Ejido las Juntas | <b>10-03-01.47 HA.</b><br>Diez hectáreas, tres áreas, una punto cuarenta y siete centiáreas.<br><br>Fracción A<br>Folio: <b>4042981.</b><br><b>5-00-00.00 HA.</b><br>Cinco hectáreas, cero áreas, cero punto cero centiáreas. | Ramos Guerra Pablo<br><br>Humberto Arias Anaya (solicitante) | <b>2843/15</b> |

Atentamente



Jefe de Regularización y Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Puerto Vallarta, Jalisco, a los 07 siete días del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.





Publicación en la Gaceta Municipal del inicio de procedimiento de regularización  
Comisión Municipal de Regularización de Puerto Vallarta, Jalisco  
Asentamiento Humano "Vista Vallejo".

N° de Expediente de la COMUR: 4534/15 ----- N° de oficio de la dependencia municipal: 1102/16

El Puerto  
Que Queremos

Calle Independencia #123,  
Cra. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1789 000

puerto.vallarta@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

La Comisión Municipal de Regularización de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 24985/LX/14 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

**Artículo 19.** La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, El C. José Eduardo Pérez Rodríguez, en su carácter de Secretario Técnico de la COMUR, por este medio da a conocer el inicio del procedimiento de regularización del siguiente predio urbano:

Descripción del predio.

| Predio urbano                 | Ubicación    | Superficie   | Titular del predio original | Exp. COMUR     |
|-------------------------------|--------------|--|-----------------------------|----------------|
| Parcela<br><b>190 Z1 P3/4</b> | Ejido Ixtapa | <b>4-26-54.23 HA.</b><br>Cuatro hectáreas, veintiséis áreas, cincuenta y cuatro punto veintitrés centiáreas. | Ramírez de Dios Alejandro   | <b>4534/15</b> |

Atentamente

Jefe de Regularización y Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Puerto Vallarta, Jalisco, a los 07 siete días del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.





El Puerto  
Que Queremos

Calle Independencia 123,  
7a. Sección, C.P. 48300

01 (322) 27 32900 / 01 (322) 27 32900

toro.diaz@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Publicación en la Gaceta Municipal del inicio de procedimiento de regularización  
Comisión Municipal de Regularización de Puerto Vallarta, Jalisco.  
Asentamiento Humano "Las Lomas"

N° de Expediente de la COMUR: 1975/12 ----- N° de oficio de la dependencia municipal: 1100/12

La Comisión Municipal de Regularización de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 24985/LX/14 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

**Artículo 19.** La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, El C. José Eduardo Pérez Rodríguez, en su carácter de Secretario Técnico de la COMUR, por este medio da a conocer el inicio del procedimiento de regularización del siguiente predio urbano:

Descripción del predio.

| Predio urbano                | Ubicación        | Superficie  | Titular del predio original | Exp. COMUR     |
|------------------------------|------------------|---|-----------------------------|----------------|
| Parcela<br><b>84 Z1 P1/5</b> | Ejido las Juntas | 10-03-01.47 HA.<br>Diez hectáreas, tres áreas, una punto cuarenta y siete centiáreas.   | Ramos Guerra Pablo          | <b>1975/12</b> |
|                              |                  | Fracción B<br>Folio: <b>4042982.</b><br><b>4-75-49.83 HA.</b><br>Cuatro hectáreas, setenta y cinco áreas, cuarenta y nueve punto ochenta y tres centiáreas. | Erick Quintero González     |                |



Jefe de Regularización y Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Puerto Vallarta, Jalisco, a los 07 siete días del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.



El Puerto  
**Que Queremos**



El Puerto  
**Que Queremos**



El Puerto  
**Que Queremos**



**PUERTO VALLARTA**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018